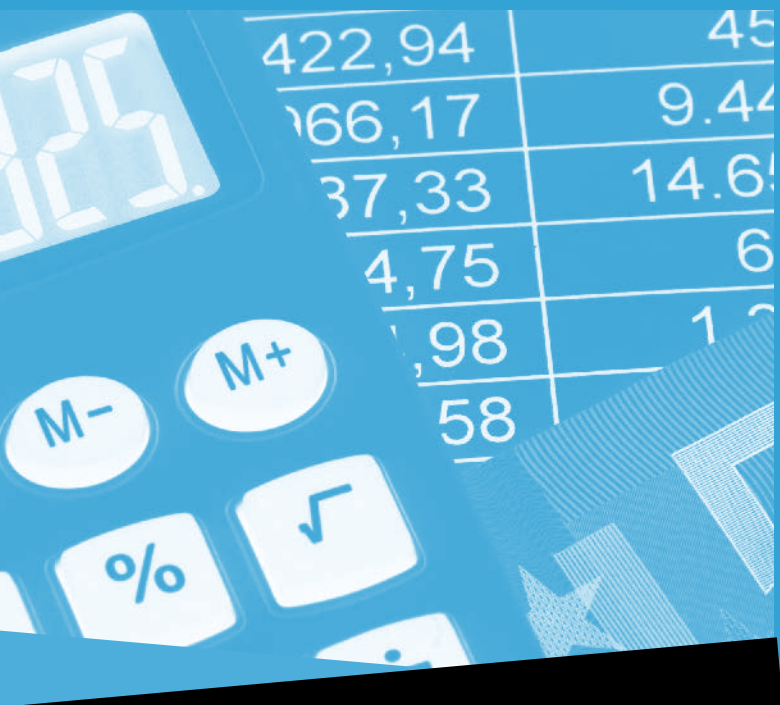

Unidad 10

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Contenidos

10.1. Conceptos generales
10.2. Determinación de la renta sometida a gravamen
10.3. Determinación de la base imponible
10.4. Base liquidable
10.5. Mínimo personal y familiar
10.6. Cuota íntegra (estatal y autonómica)
10.7. Cuota líquida (estatal y autonómica)
10.8. Cuota diferencial
10.9. Gestión del impuesto
10.10. Tributación familiar
10.11. Régimen fiscal aplicable a las ganancias en el juego

Objetivos

- Conocer la naturaleza del IRPF.
- Identificar los elementos del IRPF.
- Identificar los distintos rendimientos integrantes de la base imponible.
- Diferenciar la base imponible y liquidable general y del ahorro.
- Conocer el procedimiento para obtener la cuota íntegra, estatal y autonómica
- Identificar las deducciones aplicables para obtener la cuota líquida, estatal y autonómica.
- Obtener el resultado de la declaración.

En esta unidad estudiaremos el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Analizaremos su ámbito de aplicación, el hecho imponible, el sujeto pasivo y los demás elementos tributarios de este impuesto directo.

Analizaremos la forma de obtener la base imponible y liquidable y la cuota tributaria, teniendo en cuenta que es un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas.

10.1. Conceptos generales

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

El objeto de este impuesto es la renta del contribuyente con independencia del lugar donde se hubiese producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

Legislación

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas está regulado por la **Ley 35/2006, de 28 de noviembre,** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF).

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (RIRPF).

10.1.1. Ámbito de aplicación

El impuesto se aplicará en todo el territorio español, teniendo en cuenta que:

- País Vasco y Navarra aplicarán sus propias normas forales.
- El rendimiento del impuesto está parcialmente cedido a las restantes Comunidades Autónomas que podrán regular, con sus propias normas, algunos aspectos del mismo.

10.1.2. Hecho imponible

El artículo 6 de la Ley del IRPF establece que constituye el hecho imponible la obtención de renta por el contribuyente y que los componentes de la renta del contribuyente son:

a) Los rendimientos del trabajo.

b) Los rendimientos del capital.

c) Los rendimientos de las actividades económicas (resultado de la actividad empresarial o profesional que desarrolla la persona física por cuenta propia).

d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales (variaciones en el valor de patrimonio, empresarial o particular, de la persona física que se computan cuando se altera la composición del mismo).

e) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

10.1.3. Rentas no sujetas

No estarán sujetas al IRPF:

- La renta que se encuentre sujeta al impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Las ganancias y las pérdidas que se pongan de manifiesto en la división de la cosa común o en la disolución de la sociedad legal de gananciales.
- Las variaciones patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente.
- Las entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social.
- Las primas satisfechas a entidades aseguradoras por seguros de accidente laboral o responsabilidad civil del trabajador o para la cobertura de enfermedad.

Recuerda...

Para conocer en detalle las rentas no sujetas consulta los artículos 6, 33 y 42 de la LIRPF.

© Ediciones Paraninfo

Ejemplo 10.1

Si una persona recibe de su padre una donación de 12.000 €, aunque ha percibido una renta, no está sujeta al IRPF sino al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Ejemplo 10.2

Un matrimonio adquiere una vivienda en 130.000 € y un apartamento en la playa en 80.000 €. Al divorciarse el valor de la vivienda es de 150.000 € y el del apartamento 100.000 €. Al separarse el marido se queda con la vivienda y la mujer con el apartamento y un depósito bancario de 50.000 €. Como la disolución de la sociedad de gananciales no genera ganancias ni pérdidas, la vivienda quedará valorada en el patrimonio del marido en 130.000 € y el apartamento en el patrimonio de la mujer en 80.000 €.

10.1.4. Exenciones

El artículo 7 establece las rentas exentas entre las que destacamos:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo.
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el VIH.
- Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil.
- Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores. El importe de la indemnización exenta tendrá como límite 180.000 €.
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas.
- Las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad. También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales.
- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores.
- Las becas públicas y las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos y las fundaciones bancarias..
- Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.
- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel.
- Las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único.
- Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los Planes de Ahorro a Largo Plazo.

Recuerda...

Para conocer en detalle las exenciones consulta los artículos 7, 33 y las disposiciones adicionales trigésima sexta y trigésima séptima de la LIRPF.

© Ediciones Paraninfo

- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias
- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero (si cumplen una serie de requisitos).
- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio.
- Las ayudas públicas concedidas por las comunidades autónomas y las entidades locales para atender a ciudadanos en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

Ejemplo 10.3

Un trabajador ve extinguido su contrato laboral con la empresa en la que trabajaba desde hace seis años. La empresa abona al trabajador 4.800 euros en concepto de indemnización. Según el Estatuto de los Trabajadores la indemnización es de 3.600 €. Se considerará renta exenta los 3.600 € que fija el ET.

Legislación

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando, de acuerdo con los criterios anteriores, resida habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquel (artículo 9.1 de la LIRPF).

10.1.5. Contribuyentes

Son contribuyentes por este impuesto:

1. Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español. Para ello debe darse alguna de las siguientes circunstancias:
   - Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español.
   - Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.
2. Las personas físicas de nacionalidad española que tuviesen su residencia en el extranjero por ser miembros de misiones diplomáticas o de oficinas consulares españolas, representantes del Estado español en organismos internacionales o funcionarios españoles destinados en el extranjero (artículo 10.1 de la LIRPF).

Ejemplo 10.4

Un empresario español reside desde hace dos años en Italia y su única actividad es una fábrica situada en Salamanca. El empresario reside habitualmente en España, pues es donde radica el núcleo principal de su actividad empresarial.

Ejemplo 10.5

Un español trabaja en Francia durante todo el año 20X3 y su cónyuge e hijos residen en España. Tendrá que demostrar su residencia en Francia para no ser considerado sujeto al IRPF.

10.1.6. Individualización de rentas

El artículo 11 de la LIRPF establece criterios para individualizar las rentas:

- La renta se entenderá obtenida por los contribuyentes en función del origen o fuente de aquella, cualquiera que sea, en su caso, el régimen económico del matrimonio.

© Ediciones Paraninfo

- Los rendimientos del trabajo se atribuirán exclusivamente a quien haya generado el derecho a su percepción.
- Los rendimientos del capital se atribuirán a los contribuyentes que sean titulares de los elementos patrimoniales, bienes o derechos, de que provengan dichos rendimientos.
- Los rendimientos de las actividades económicas se considerarán obtenidos por quienes realicen de forma habitual, personal y directa la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y los recursos humanos afectos a las actividades.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales se considerarán obtenidas por los contribuyentes que sean titulares de los bienes, derechos y demás elementos patrimoniales de que provengan. Las ganancias patrimoniales no justificadas se atribuirán en función de la titularidad de los bienes o derechos en que se manifiesten.

Ejemplo 10.6

Juan posee una vivienda, que tiene alquilada, valorada en 150.000 € y Rocío posee acciones de un banco. Juan y Rocío contraen matrimonio en régimen de gananciales. Durante el primer año de matrimonio han obtenido las siguientes rentas:

- Rendimientos del trabajo de Juan: 28.000 €.
- Rendimientos de actividades económicas de Rocío: 35.000 €.
- Ingresos por alquiler del piso de Juan: 9.000 €.
- Dividendos brutos de las acciones de Rocío: 1.500 €.
- Rendimientos del capital conseguido en el primer año de matrimonio: 2.000 €.

Calcula las rentas por las que tendrá que tributar cada uno de los cónyuges en el IRPF.

Respuesta:

Rentas de Juan: 28.000 + 9.000 + 50 % de 2.000 = 38.000 €.

Rentas de Rocío: 35.000 + 1.500 + 50 % de 2.000 = 37.500 €.

Legislación

Atribución de rentas:

Es un régimen especial para que las rentas netas de ciertas entidades, que no son sujetos pasivos del IRPF ni del Impuesto sobre Sociedades, se sometan a tributación mediante su imputación a los miembros que formen parte de ellas.

Están sometidas a este régimen, las sociedades civiles, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado, o susceptible de imposición.

Las rentas correspondientes a las entidades en régimen de atribución de rentas, se atribuirán a los socios, herederos, comuneros y partícipes respectivamente de acuerdo con su grado de participación en dichas entidades.

Se regulan en los artículos 86 a 90 de la LIRPF.

10.1.7. Periodo impositivo, devengo del impuesto e imputación temporal

El periodo impositivo será el año natural. El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año (art. 12 de la LIRPF).

El periodo impositivo será inferior al año natural cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente en un día distinto al 31 de diciembre, en cuyo caso el periodo impositivo terminará y se devengará el impuesto en la fecha del fallecimiento (art. 13 de la LIRPF).

Imputación temporal (artículo 14 de la LIRPF):

1. Regla general:
   - Los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al periodo impositivo en que sean exigibles por su perceptor, con independencia de los cobros.

© Ediciones Paraninfo

- Los rendimientos de actividades económicas se imputarán conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del IS (devengo).
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al periodo impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial (la transmisión, la pérdida, la recepción del premio, etc.).

2. Reglas especiales (consultar artículo 14):
   - Cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente los rendimientos derivados del trabajo se perciban en periodos impositivos distintos a aquellos en que fueron exigibles, se imputarán a estos, practicándose, en su caso, declaración-liquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno.
   - En el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, el contribuyente podrá optar por imputar proporcionalmente las rentas obtenidas en tales operaciones, a medida que se hagan exigibles los cobros correspondientes.
   - Las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas se imputarán, como regla general, al periodo impositivo en que tenga lugar su cobro.

Ejemplo 10.7

Un contribuyente es propietario de un piso que tiene arrendado por 750 € al mes. No le han pagado la renta en los últimos 3 meses. Debe imputar la renta de todo el año (750 x 12) porque ha sido exigible.

Ejemplo 10.8

Un contribuyente recibe en 20X3 atrasos correspondientes al año 20X2. Deberá presentar una declaración complementaria al año 20X2, incluyendo los atrasos que en su día no declaró.

Ejemplo 10.9

Un contribuyente transmite una vivienda en al año 20X1 por importe de 150.000 €, que cobrará en tres años (50.000 € cada año: 20X1, 20X2 y 20X3). Ha obtenido una ganancia patrimonial de 15.000 €. Tendrá que declarar la ganancia en tres años, en proporción a la parte cobrada cada año (5.000 € cada año).

10.2. Determinación de la renta sometida a gravamen

La **base imponible** estará constituida por el importe de la renta del contribuyente. Para la cuantificación de la base imponible se procederá, en los términos previstos en esta Ley, por el siguiente orden:

1. Las rentas se calificarán y cuantificarán con arreglo a su origen. Los rendimientos netos se obtendrán por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles. Las ganancias y pérdidas patrimoniales se determinarán, con carácter general, por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición.

© Ediciones Paraninfo

2. Se aplicarán las reducciones sobre el rendimiento íntegro o neto que, en su caso, correspondan para cada una de las fuentes de renta.
3. Se procederá a la integración y compensación de las diferentes rentas según su origen y su clasificación como renta general o del ahorro.

El resultado de estas operaciones dará lugar a las **bases imponibles general y del ahorro**.

La **base liquidable** será el resultado de practicar en la base imponible, en los términos previstos en esta Ley, las reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y pensiones compensatorias, lo que dará lugar a las **bases liquidables general y del ahorro**.

No se someterán a tributación las rentas que no excedan del importe del mínimo personal y familiar que resulte de aplicación.

10.3. Determinación de la base imponible

El artículo 16 de la LIRPF establece los métodos de determinación de la base imponible:

1. La cuantía de los distintos componentes de la base imponible se determinará con carácter general por el método de estimación directa.
2. La determinación de los rendimientos de actividades económicas se llevará a cabo a través de los siguientes métodos:
   - Estimación directa, que se aplicará como método general, y que admitirá dos modalidades, la normal y la simplificada.
   - Estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas.
3. El método de estimación indirecta.

En la estimación indirecta de los rendimientos procedentes de actividades económicas se tendrán en cuenta, preferentemente, los signos, índices o módulos establecidos para la estimación objetiva.

A continuación analizaremos los diferentes rendimientos.

10.3.1. Rendimientos del trabajo

Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Son, entre otros, rendimientos del trabajo: los sueldos y salarios, las prestaciones por desempleo, las remuneraciones en concepto de gastos de representación, las dietas y asignaciones para gastos de viaje (excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia), las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones, etc.

El artículo 17.2 establece otros rendimientos del trabajo como: las pensiones o prestaciones recibidas, las prestaciones recibidas de planes de pensiones, los rendimientos procedentes de impartir cursos o conferencias, las cantidades percibidas por prestaciones de seguros de dependencia, por elaboración de obras científicas o literarias, etc.

Legislación

Clases de renta:

Renta general (art. 45):

Estará formada por los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que no tengan la consideración de renta del ahorro:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital inmobiliario.
- Algunos rendimientos del capital mobiliario.
- Rendimientos de actividades económicas.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales que no procedan de la transmisión de elementos patrimoniales.

Renta del ahorro (art. 46):

- Los rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios.
- Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
- Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos en operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez, y rentas derivadas de imposición de capitales.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

Recuerda...

Los rendimientos del trabajo están regulados en los artículos 17 a 20 de la LIRPF.

Recuerda...

El cálculo del rendimiento gravable se realiza según el siguiente esquema:

Rendimiento íntegro
– Reducciones especiales
– Gastos deducibles
= **Rendimiento neto**
– Reducciones generales
= **Rendimiento neto reducido**

© Ediciones Paraninfo

Legislación

Según el **artículo 19.2** de la LIRPF tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

a) Las cotizaciones a la SS o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.

b) Las detracciones por derechos pasivos.

c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.

d) Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.

e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 € anuales.

f) En concepto de otros gastos distintos de los anteriores, 2.000 euros anuales.

Desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, se incrementará dicha cuantía, en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente, en 2.000 euros anuales adicionales.

Para personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos, se incrementará dicha cuantía en 3.500 € anuales (7.750 € si acreditan necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%).

Reducciones especiales

Como regla general, los rendimientos íntegros se computarán en su totalidad, salvo que les sea de aplicación alguno de los porcentajes de reducción previstos en el artículo 18:

- El 30% de reducción, en el caso de rendimientos íntegros distintos de los previstos en el artículo 17.2. a) que tengan un periodo de generación superior a dos años, así como aquellos que se califican reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo (por ejemplo, las indemnizaciones por traslado, por renuncia a derechos, por cese voluntario), cuando, en ambos casos, se imputen en un único periodo impositivo, excepto indemnizaciones de carácter laboral.

  La cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales. En el caso de rendimientos del trabajo cuya cuantía esté comprendida entre 700.000,01 € y 1.000.000 €, y deriven de la extinción de la relación laboral o de la relación mercantil de los miembros del consejo de administración o administradores, el importe sobre el que se aplicará la reducción será el que resulte de minorar 300.000 € en la diferencia entre la cuantía del rendimiento y 700.000 €.

- El 30 % cuando se trate de prestaciones recibidas en forma de capital procedentes de pensiones de la Seguridad Social, clases pasivas, mutualidades de funcionarios y colegios de huérfanos, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación. Los dos años no serán exigibles en el caso de prestaciones por invalidez.

Ejemplo 10.10

Una empresa concede una gratificación extraordinaria de 3.000 € a los trabajadores que han prestado servicios en la empresa durante 25 años. *Calcula el rendimiento que tendrá que declarar el trabajador el año que perciba dicha gratificación*.

Respuesta:

Rendimiento íntegro: 3.000 €.

Reducción: 30 % de 3.000 = 900 €.

Rendimiento íntegro reducido. 3.000 – 900 = 2.100 €.

Rendimiento neto del trabajo

El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles. Serán gastos deducibles: cotizaciones a la SS o a mutualidades obligatorias, detracciones por derechos pasivos, cotizaciones a colegios de huérfanos, cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales (con límite de 500 € anuales), gastos de defensa jurídica (con límite de 300 € anuales), etc. (consultar el art.19.2 de la LIRPF).

Ejemplo 10.11

Manuel ha obtenido durante un año unas retribuciones dinerarias de 50.000 € y 2.600 € en especie. Sus cotizaciones a la SS han ascendido a 3.400 € y ha satisfecho a su colegio profesional 200 €. Calcula el rendimiento neto del trabajo que tendrá que declarar.

Respuesta:

Rendimiento íntegro: 5.000 + 2.600 = 52.600 €.

– Gatos deducibles: 3.400 + 200 + 2000 = 5.600 €.

Rendimiento neto: 52.600 – 5.600 = 47.000 €.

© Ediciones Paraninfo

Reducciones generales

El artículo 20 de la LIRPF establece que los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 11.250 euros: 3.700 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 11.250 y 14.450 euros: 3.700 euros menos el resultado de multiplicar por 1,15625 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 11.250 euros anuales.

A estos efectos, el rendimiento neto del trabajo será el resultante de minorar el rendimiento íntegro en los gastos previstos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 19.2 de esta Ley.

Como consecuencia de la aplicación de las reducciones anteriores, el saldo resultante no podrá ser negativo.

Ejemplo 10.12

Miguel ha sido trasladado por la empresa en la que trabaja como abogado a otra ciudad al principio de este año, por esta razón ha recibido 8.000 € de indemnización, más 1.200 € para gastos de traslado. El sueldo bruto es de 45.000 €, con una retención de 9.400 €. Las retenciones para la SS han ascendido a 2.530 €. Ha aportado 350 € al sindicato al que pertenece y 650 € al colegio de abogados. La empresa ha aportado a un plan de pensiones, del que Miguel es partícipe, 4.300 €. *Calcula el rendimiento neto reducido*.

Respuesta:

Rendimiento íntegro	
Dinerarios (45.000 + 8.000)*	53.000
En especie	4.300
– Reducciones especiales (30 % de 8.000)	– 2.400
– Gastos deducibles:	
Seguridad Social	– 2.530
Sindicato	– 350
Colegio profesional	– 500
Otros gastos	– 2.000
= Rendimiento neto	**49.520**
– Reducciones generales	– 0
= Rendimiento neto reducido	**49.520**

(*) Los gastos del traslado no están gravados.

10.3.2. Rendimientos del capital

El artículo 21.1 de la LIRPF establece que tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital la totalidad de las utilidades o contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan, directa o indirectamente, de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por este.

Legislación

Artículo 21.2 de la LIRPF:

En todo caso, se incluirán como rendimientos del capital:

a) Los provenientes de los bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, que no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el contribuyente.

b) Los que provengan del capital mobiliario y, en general, de los restantes bienes o derechos de que sea titular el contribuyente, que no se encuentren afectos a actividades económicas realizadas por este.

© Ediciones Paraninfo

No obstante, las rentas derivadas de la transmisión de la titularidad de los elementos patrimoniales tributarán como ganancias o pérdidas patrimoniales, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos del capital.

10.3.2.1. Rendimientos del capital inmobiliario

Según el artículo 22 tendrán la consideración de rendimientos íntegros procedentes de la titularidad de bienes inmuebles rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos, todos los que se deriven del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre aquellos, cualquiera que sea su denominación o naturaleza.

Se computará como rendimiento íntegro el importe que por todos los conceptos deba satisfacer el adquirente, cesionario, arrendatario o subarrendatario, excluido el IVA o IGIC.

Rendimiento neto

Para la determinación del rendimiento neto, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos siguientes:

a) Todos los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos, como los siguientes:

1. Los intereses de los capitales ajenos, y demás gastos de financiación, así como los gastos de reparación y conservación del inmueble. El importe no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos. El exceso se podrá deducir en los cuatro años siguientes.
2. Los tributos y recargos no estatales, así como las tasas y recargos estatales, que no tengan carácter sancionador.
3. Los saldos de dudoso cobro.
4. Las cantidades devengadas por terceros como consecuencia de servicios personales.

b) Las amortizaciones, siempre que respondan a su depreciación efectiva (si se trata de inmuebles, como máximo el 3 % sobre el mayor de los siguientes valores: el coste de adquisición satisfecho o el valor catastral, sin incluir el valor del suelo) (consultar el art. 14 del RIRPF).

Recuerda...

El cálculo del rendimiento gravable se realiza según el siguiente esquema:

Rendimiento íntegro
– Gastos deducibles
= **Rendimiento neto**
– Reducciones
= **Rendimiento neto reducido**

Ejemplo 10.13

Miguel es propietario de un local que adquirió en 150.000 € (el 20 % corresponde al terreno) y que tiene alquilado por 10.000 € anuales. Ha incurrido en los siguientes gastos: IBI, 430 €; comunidad de propietarios, 1.200 €; reparaciones, 12.000 €. El valor catastral del local es de 70.000 €. *Calcula el rendimiento neto*.

Respuesta:

Rendimiento íntegro	10.000
– Gastos deducibles:	
Impuesto sobre bienes inmuebles	– 430
Comunidad de propietarios	– 1.200
Reparaciones*	– 10.000
Amortización [3 % de (150.000 – 30.000)]	– 3.600
= Rendimiento neto	**– 5.230**

(*) El gasto por reparaciones no podrá exceder del rendimiento íntegro. El exceso (2.000 €) se podrá deducir en los 4 años siguientes.

© Ediciones Paraninfo

Reducciones

En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo se reducirá en un 60 %.

Se reducirán en un 30 % los rendimientos netos con un periodo de generación superior a dos años, así como los que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo (por ej., las indemnizaciones percibidas del arrendatario, subarrendatario o cesionario por daños o desperfectos en el inmueble) siempre que se imputen a un único periodo impositivo. La cuantía del rendimiento neto a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 € anuales.

El artículo 24 establece que cuando el adquirente, cesionario, arrendatario o subarrendatario del bien inmueble o del derecho real que recaiga sobre el mismo sea el cónyuge o un pariente (hasta el tercer grado inclusive) del contribuyente, el rendimiento neto total no podrá ser inferior al 2 % del valor catastral del inmueble o al 1,1 % si este valor ha sido revisado y ha entrado en vigor en el periodo impositivo o en el plazo de los 10 periodos impositivos anteriores.

Legislación

Imputación de rentas inmobiliarias:

En el supuesto de los bienes inmuebles urbanos, no afectos a actividades económicas, ni generadores de rendimientos del capital, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, tendrá la consideración de renta imputada la cantidad que resulte de aplicar el 2 % al valor catastral (el 1,1% si éste ha sido revisado y ha entrado en vigor en este o en los 10 periodos impositivos anteriores), determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo (art. 85 de la LIRPF).

Ejemplo 10.14

Miguel es propietario de un piso que adquirió en 130.000 € (20.000 € corresponden al terreno) y que tiene alquilado por 7.200 € anuales a Esteban, de 50 años. Los gastos de comunidad han ascendido a 540 € y el IBI a 350 €. *Calcula el rendimiento neto reducido*.

Respuesta:

Rendimiento íntegro	7.200
– Gastos deducibles:	
Impuesto sobre bienes inmuebles	– 350
Comunidad de propietarios	– 540
Amortización [3 % de (130.000 – 20.000)]	– 3.300
= Rendimiento neto	**3.010**
– Reducciones (60 % de 3.010)	– 1.806
= Rendimiento neto reducido	**1.204**

10.3.2.2. Rendimientos del capital mobiliario

El artículo 25 establece que tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los siguientes:

a) Rendimientos (dinerarios o en especie) obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad (art. 25.1):

- Dividendos, primas de asistencia a juntas, otras participaciones en beneficios.
- Derivados de la concesión de derechos de disfrute.
- Obtenidos por la condición de socio, accionista o asociado.

b) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios (art. 25.2):

- Las contraprestaciones de todo tipo, dinerarias o en especie, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración

© Ediciones Paraninfo

Legislación

Artículo 25.3 de la LIRPF:

En el caso de rentas vitalicias inmediatas, que no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, se considerará rendimiento de capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los porcentajes siguientes (art. 25.3.a.2):

- 40 %, cuando el perceptor tenga menos de 40 años.
- 35 %, cuando el perceptor tenga entre 40 y 49 años.
- 28 %, cuando el perceptor tenga entre 50 y 59 años.
- 24 %, cuando el perceptor tenga entre 60 y 65 años.
- 20 %, cuando el perceptor tenga entre 66 y 69 años.
- 8 %, cuando el perceptor tenga más de 70 años.

Estos porcentajes serán los correspondientes a la edad del rentista en el momento de la constitución de la renta y permanecerán constantes durante toda su vigencia.

Si se trata de rentas temporales inmediatas, los porcentajes a aplicar serán (25.3.a.3):

- 12 %, cuando la renta tenga una duración inferior o igual a 5 años.
- 16 %, cuando la renta tenga una duración superior a 5 e inferior o igual a 10 años.
- 20 %, cuando la renta tenga una duración superior a 10 e inferior o igual a 15 años.
- 25 %, cuando la renta tenga una duración superior a 15 años.

Consultar el artículo 25.3 y la disposición transitoria quinta de la LIRPF y el artículo 18 y 19 del RIRPF para ver más posibilidades.

por tal cesión (imposición de capitales, cuentas corrientes, imposiciones a plazo, etc.).

- Las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación o utilización de capitales ajenos (bonos, obligaciones, letras, etc.).

En el caso de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de valores, se computará como rendimiento la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los mismos, minorado en los gastos accesorios a estas operaciones que estén justificados y su valor de adquisición o suscripción, incrementado en los gastos accesorios a la adquisición.

Ejemplo 10.15

El día 1 de abril Miguel hace una imposición de 50.000 € a plazo de 18 meses, con abono de intereses trimestrales al 4 % de interés. La entidad financiera le regala, al hacer la imposición, una televisión LED valorada en 600 € (por este motivo la entidad realiza un ingreso a cuenta de 114 €. *Calcula el rendimiento del capital mobiliario que deberá declarar Miguel este año*.

Respuesta:

Intereses trimestrales: 50.000 x 0,04 x 3/12 = 500 €.

Rendimientos dinerarios: 500 x 3 = 1.500 €.

Rendimientos en especie: (600 + 114): 714 €.

Ejemplo 10.16

El día 1 de abril Miguel adquiere 25 letras del Tesoro por 950 € cada una y al cabo de 6 meses le reembolsan 1.000 € por letra. También vende en 950 € una pagaré de una empresa, con vencimiento a 12 meses y un valor de reembolso de 1.150 €. El pagaré fue adquirido hace 6 meses por 850 € con unos gastos de adquisición de 10 €. *Calcula el rendimiento del capital mobiliario que deberá declarar Miguel este año*.

Respuesta:

Rendimiento: Letras del Tesoro: 25 x (1.000 – 950) = 1.250 €.

Pagaré. 950 – (850 + 10) = 90

c) Rendimientos (dinerarios o en especie) procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez, salvo que deban tributar como rendimientos de trabajo (seguros colectivos que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por empresas), y de rentas vitalicias u otras temporales derivadas de la imposición de capitales (art.25.3).

Dependiendo del modo en que se perciba el capital, se integrará su rendimiento:

- Cuando se perciba un capital diferido, el rendimiento del capital mobiliario vendrá determinado por la diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas.
- Cuando se perciban rentas inmediatas, temporales o vitalicias, se aplicarán los porcentajes establecidos en el artículo 25.3 al importe de la renta anual.

© Ediciones Paraninfo

Ejemplo 10.17

Miguel contrata un seguro de vida por el que paga una prima anual de 2.300 €. Al cabo de 15 años la compañía de seguros le entrega 40.000 €. *¿Qué rendimiento tendrá que declarar?*

Respuesta:

Rendimiento: 40.000 – (2.300 x 15) = 5.500 €.

Ejemplo 10.18

Al cumplir 50 años Miguel contrata un seguro de vida de renta vitalicia diferida por el que paga una prima anual de 4.500 €. A los 65 años se jubila y recibirá de la compañía de seguros una renta anual de 6.700 € hasta su fallecimiento. El valor actual financiero-actuarial de la renta vitalicia a cobrar asciende a 90.490 € *¿Qué rendimiento tendrá que declarar cada año?*

Respuesta:

Rendimiento anual:

Porcentaje sobre la anualidad (entre 60 y 65 años: 24 %): 6.700 x 0,24 = 1.608 €.

Rentabilidad hasta la constitución de la renta: (90.490 – 4.500 x 15)/10 = 2.299 €.

Rendimiento de capital mobiliario: 1.608 + 2.299 = 3.907 €.

(El rendimiento del capital mobiliario estará constituido por 3.907 € durante los 10 primeros años. A partir del undécimo año el rendimiento del capital mobiliario será de 1.608 €.)

Legislación

Artículo 25.3.a.4 de la LIRPF:

Cuando se perciban rentas diferidas, vitalicias o temporales, que no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, se considerará rendimiento del capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad el porcentaje que corresponda de los previstos en los números 2 y 3 anteriores, incrementado en la rentabilidad obtenida hasta la constitución de la renta, en la forma que establece el artículo 18 del RIRPF.

Artículo 18 del RIRPF:

La rentabilidad vendrá determinada por la diferencia entre el valor actual financiero-actuarial de la renta que se constituye y el importe de las primas satisfechas. Dicha rentabilidad se repartirá linealmente durante los diez primeros años de cobro de la renta vitalicia o entre los años de duración de la misma, con el máximo de diez años, si es temporal.

d) Otros rendimientos de capital mobiliario: aquí se incluye una lista de supuestos inconexos, como son los derivados de la propiedad intelectual que no pertenezca al autor; de la propiedad industrial; de la prestación de asistencia técnica; del arrendamiento de bienes muebles, negocios y minas, y los procedentes de la cesión del derecho a la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización (art.25.4).

Rendimiento neto

Para la determinación del rendimiento neto, se deducirán de los rendimientos íntegros exclusivamente los gastos siguientes (art. 26.1):

- Los gastos de administración y depósito de valores negociables.
- Cuando se trate de rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos, se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para su obtención y, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de que los ingresos procedan.

Reducciones

Cuando los rendimientos se correspondan con otros rendimientos de capital mobiliario (arrendamientos, cesión de propiedad intelectual o industrial, derechos de imagen, etc.) y tengan un periodo de generación superior a dos años o que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 30 %, siempre que se imputen a un único periodo impositivo.

© Ediciones Paraninfo

La cuantía del rendimiento neto a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

Ejemplo 10.19

Miguel posee 4.300 títulos de una sociedad que cotiza en bolsa por lo que percibe: un dividendo de 0,60 € brutos por acción; prima de asistencia a junta general de 0,15 € por acción y 1.600 € con cargo a reservas libres. Ha pagado a su banco 120 € por administración y custodia de los títulos. *Calcula el rendimiento neto.*

Respuesta:

Rendimiento íntegro: (0,60 x 4.300) + (0,15 x 4.300) + 1.600 = 4.825 €.

Rendimiento neto: 4.825 – 120 = 4.705 €.

Legislación

Artículo 27.2 de la LIRPF:

Se entenderá que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica, únicamente cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Legislación

Artículo 29 de la LIRPF:

Se considerarán elementos patrimoniales afectos a una actividad económica:

a) Los bienes inmuebles en los que se desarrolla la actividad del contribuyente.
b) Los bienes destinados a los servicios económicos y socioculturales del personal al servicio de la actividad.
c) Cualesquiera otros elementos patrimoniales que sean necesarios para la obtención de los respectivos rendimientos.

Cuando se trate de elementos patrimoniales que sirvan solo parcialmente al objeto de la actividad económica, la afectación se entenderá limitada a aquella parte de los mismos que realmente se utilice en la actividad de que se trate. En ningún caso serán susceptibles de afectación parcial elementos patrimoniales indivisibles.

10.3.3. Rendimientos de actividades económicas

Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios (artículo 27 de la LIRPF).

En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.

Como hemos visto anteriormente, los rendimientos de las actividades económicas se pueden determinar aplicando uno de los regímenes siguientes:

- Estimación directa, que podrá ser normal o simplificada.
- Estimación objetiva.

La estimación directa normal es el régimen general.

Reglas generales de cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en esta Ley, en particular, para la estimación directa y para la estimación objetiva.

Para determinar el importe neto de la cifra de negocios se tendrá en cuenta el conjunto de actividades económicas ejercidas por el contribuyente.

Para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas no se incluirán las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos patrimoniales afectos a las mismas.

10.3.3.1. Estimación directa

La determinación de los rendimientos de actividades económicas se efectuará, con carácter general, por el método de estimación directa, admitiendo dos modalidades, la normal y la simplificada.

La modalidad simplificada se aplicará para determinadas actividades económicas cuyo importe neto de cifra de negocios, para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente, no supere los 600.000 € en el año inmediato anterior, salvo que renuncie a su aplicación.

© Ediciones Paraninfo

Rendimiento neto en estimación directa = Ingresos computables – Gastos deducibles

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas especiales (artículo 30.2):

- No tendrán la consideración de gastos deducibles las aportaciones a mutualidades de previsión social del propio empresario o profesional, salvo las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando actúen como alternativas al régimen especial de la S.S. mencionado, en la parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias atendidas por dicho régimen especial, con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida, en cada ejercicio económico, en el citado régimen especial.
- Tendrán la consideración de gasto deducible:
  - — Las retribuciones al cónyuge e hijos menores del contribuyente que convivan con él, si existe contrato laboral y afiliación a la S.S.
  - — Las primas de seguro de enfermedad que cubran al titular, cónyuge e hijos menores de 25 años, hasta 500 € por individuo.
  - — La contraprestación por las cesiones de bienes o derechos que sirvan al objeto de la actividad económica, pertenecientes al cónyuge e hijos menores.
- Tendrán los beneficios de las empresas de reducida dimensión (cifra de negocios inferior a 10.000.000 €).

Reducciones (art. 32)

1. Los rendimientos netos con un período de generación superior a dos años, así como aquéllos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 30 % (por ejemplo, las subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables), cuando se imputen en un único periodo impositivo.

   La cuantía del rendimiento neto a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

2. Cuando se cumplan los requisitos enumerados en el artículo 32.2.2º de la LIRPF, los contribuyentes podrán reducir el rendimiento neto de las actividades económicas en 2.000 euros.

   Adicionalmente, el rendimiento neto de estas actividades económicas se minorará en las siguientes cuantías:

   a) Cuando los rendimientos netos de actividades económicas sean inferiores a 14.450 euros, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros:

      - Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 11.250 euros: 3.700 euros anuales.
      - Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 11.250 y 14.450 euros: 3.700 euros menos el resultado de multiplicar por 1,15625 la diferencia entre el rendimiento de actividades económicas y 11.250 euros anuales.

Legislación

Artículo 32.2.2º de la LIRPF:

Para la aplicación de la reducción prevista en este apartado será necesario que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que la totalidad de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada o el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente.
- Que el conjunto de gastos deducibles correspondientes a todas sus actividades económicas no exceda del 30 % de sus rendimientos íntegros declarados.
- Que se cumplan durante el periodo impositivo todas las obligaciones formales y de información, control y verificación que reglamentariamente se determinen.
- Que no perciban rendimientos del trabajo en el periodo impositivo.
- Que al menos el 70 % de los ingresos del periodo impositivo estén sujetos a retención o ingreso a cuenta.
- Que no realice actividad económica alguna a través de entidades en régimen de atribución de rentas.

© Ediciones Paraninfo

b) Cuando se trate de personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de estas actividades económicas, 3.500 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.750 € anuales, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva estas actividades económicas y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

3. Cuando no se cumplan los requisitos previstos en el art. 32.2.2.º, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 €, incluidas las de la propia actividad económica, podrán reducir el rendimiento neto de las actividades económicas en las siguientes cuantías:

a) Cuando la suma de las citadas rentas sea igual o inferior a 8.000 euros anuales: 1.620 euros anuales.

b) Cuando la suma de las citadas rentas esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 euros anuales: 1.620 euros menos el resultado de multiplicar por 0,405 la diferencia entre las citadas rentas y 8.000 euros anuales.

La reducción prevista en este apartado conjuntamente con la reducción prevista en el artículo 20 de esta Ley no podrá exceder de 3.700 euros.

Como consecuencia de la aplicación de las reducciones previstas en los puntos 2 y 3 anteriores, el saldo resultante no podrá ser negativo.

4. Reducción por inicio actividad (art. 32.3 de la LIRPF). Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado, en el primer periodo impositivo en que el mismo sea positivo y en el periodo impositivo siguiente.

La cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros anuales.

Ejemplo 10.20

Miguel es propietario de una fábrica. Al final del ejercicio los gastos contabilizados ascienden a 270.000 € y los ingresos a 295.000 €. Entre los ingresos aparece contabilizado, en la cuenta 771, el beneficio procedente de la venta de una máquina por importe de 8.000 €. *Determina el rendimiento neto de actividades económicas por el método de estimación directa normal*.

Respuesta:

Resultado contable: Ingresos – Gastos = 295.000 – 270.000 = 25.000 €.

Ajustes: Beneficio procedente de la venta de inmovilizado: – 8.000 €.

Rendimiento neto de actividades económicas: 25.000 – 8.000 = 17.000 €.

(El beneficio por la venta de inmovilizado tributará como ganancia patrimonial.)

Estimación directa simplificada

La modalidad simplificada del régimen de estimación directa es un sistema alternativo a la modalidad normal de la estimación directa. Se caracteriza por la reducción de las obligaciones formales (libros) y la simplificación del cómputo de algunos gastos.

El rendimiento neto de las actividades económicas, a las que sea de aplicación la modalidad simplificada del método de estimación directa, se determinará según las

© Ediciones Paraninfo

mismas normas que en estimación directa normal, con las especialidades siguientes (artículo 30 del RIRPF):

1.ª Las amortizaciones del inmovilizado material se practicarán de forma lineal, en función de la tabla de amortizaciones simplificada que se apruebe por el Ministro de Economía y Hacienda (Orden del MEH de 27-03-1998). Sobre las cuantías de amortización que resulten de estas tablas serán de aplicación las normas del régimen especial de empresas de reducida dimensión previstas en la Ley del IS que afecten a este concepto.

2.ª El conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificará aplicando el porcentaje del 5% sobre el rendimiento neto, excluido este concepto, con un máximo de 2.000 €.

Reducciones

Son las mismas que en estimación directa normal, si bien la reducción prevista en el artículo 26 del RIRPF será incompatible con el porcentaje del 5% de gastos de difícil justificación.

Ejemplo 10.21

Un empresario que determina los rendimientos de su actividad por el régimen de estimación directa simplificada, presenta los siguientes datos para el ejercicio 20X3:

- Ingresos: 140.000 €. Entre los ingresos está contabilizado uno de 4.600 € que corresponde al beneficio obtenido en la venta de un elemento de transporte afecto a la actividad.
- Gastos: 110.000 €. Entre los gastos ha contabilizado una pérdida por deterioro de 1.500 € que corresponde a un cliente que se encuentra en situación de concurso de acreedores. No ha contabilizado la amortización de un elemento de transporte que adquirió el día 1 de marzo por 15.000 €.

Calcula el rendimiento neto reducido de la actividad económica.

Respuesta:

Ingresos computables (no se tiene en cuanta los 4.600 € que tributarán como ganancia patrimonial)	**135.400**
Gastos deducibles (no se tiene en cuenta la pérdida por deterioro) Amortización (15.000 x 0,16 x 10/12) (aplica el coeficiente máximo de la tabla de amortización simplificada para elementos de transporte, 16 %)	– 108.500 – 2.000
Rendimiento neto	**24.900**
Reducción (5 % del rendimiento neto para deterioros y gastos de difícil justificación)	– 1.245
Rendimiento neto reducido	**23.655**

10.3.3.2. Estimación objetiva

El régimen de estimación objetiva se aplicará a las actividades empresariales desarrolladas por personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas, siempre que todos sus socios, herederos, comuneros o partícipes sean personas físicas. Además deben reunir los siguientes requisitos:

- Que se realicen las actividades enumeradas en la orden ministerial que desarrolla el régimen de estimación objetiva (Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, para el ejercicio 2015).

Recuerda...

El cálculo del rendimiento gravable en estimación directa simplificada se realiza según el siguiente esquema:

Ingresos computables
– Gastos deducibles
= Rendimiento neto
– 5 % Rendimiento neto
– Reducciones
= Rendimiento neto reducido

Legislación

Artículo 30.2.4ª de la LIRPF:

Reglamentariamente podrán establecerse reglas especiales para la cuantificación de determinados gastos deducibles en el caso de empresarios y profesionales en estimación directa simplificada, incluidos los de difícil justificación. La cuantía que con arreglo a dichas reglas especiales se determine para el conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación no podrá ser superior a 2.000 euros anuales.

Recuerda...

El régimen de estimación objetiva está regulado en los artículos 31 y 32 de la LIRPF, en los artículos 32 a 39 del RIRPF y en la orden ministerial del MEH que se aprueba para este régimen cada ejercicio:

- Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre para el ejercicio 2015.

© Ediciones Paraninfo

Legislación

A partir del 1 de enero de 2016 los límites establecidos en el artículo 31.1.3ª de la LIRPF serán:

- Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior no supere cualquiera de los siguientes importes:
  - — Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, 150.000 € anuales.
  - — Para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales, 250.000 € anuales
- Que el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior no supere la cantidad de 150.000 € anuales.

- Que no determinen el rendimiento neto de alguna actividad económica por el método de estimación directa.
- No haber superado, en el año inmediato anterior, los límites fijados en la orden ministerial. El volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior no deben superar:
  - — 450.000 € anuales para el conjunto de sus actividades económicas.
  - — 300.000 € anuales para el conjunto de sus actividades agrícolas y ganaderas
- Que el volumen de compras en bienes y servicios para el conjunto de todas las actividades económicas desarrolladas, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior no supere la cantidad de 300.000 euros anuales.
- No haber sido excluido del régimen especial simplificado del IVA o del IGIC.
- No haber renunciado al régimen.

Determinación del rendimiento neto en el método de estimación objetiva

El rendimiento neto resultará de la suma de los rendimientos netos que correspondan a cada una de las actividades, y se ajustará a las siguientes reglas:

- En el cálculo del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación objetiva se utilizarán los **signos**, **índices** o **módulos** generales o referidos a determinados sectores de actividad que determine el ministro de Economía y Hacienda, habida cuenta de las inversiones realizadas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad.
- La aplicación del método de estimación objetiva nunca podrá dar lugar al gravamen de las ganancias patrimoniales que, en su caso, pudieran producirse por las diferencias entre los rendimientos reales de la actividad y los derivados de la correcta aplicación de estos métodos.

Para realizar el cálculo del rendimiento neto hemos de seguir los siguientes pasos:

Fase 1: Rendimiento neto previo: se calculará multiplicando la cantidad asignada (en la orden ministerial) a cada unidad de signos o módulos por el número de unidades del mismo empleadas en la actividad.

Legislación

Artículo 37.5 del RIRPF:

La Orden ministerial en cuya virtud se fijen los signos, índices o módulos aplicables a cada actividad contendrá las instrucciones necesarias para su adecuado cómputo y deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado antes del 1 de diciembre anterior al periodo a que resulte aplicable.

Ejemplo 10.22

Ángel Pérez se dedica al comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos (epígrafe IAE 654.2) y determina los rendimientos de su actividad por el régimen de estimación objetiva. Tiene dos empleados (uno de ellos, que trabajaba el año anterior a media jornada, a partir del 1 de enero está contratado a jornada completa) y un vehículo de 12 CV fiscales de potencia que compró el ejercicio anterior por importe de 18.000 € (sin valor residual). El local del negocio fue adquirido hace 3 años por 100.000 €, de los que 20.000 € corresponden al terreno. Durante el ejercicio ha consumido 10.560 kWh de electricidad. Ángel Pérez dedica todo su tiempo al negocio. *Calcula el rendimiento neto de la actividad.*

La información extraída del Anexo II de la Orden HAP/2222/2014 para esta actividad es la siguiente:

© Ediciones Paraninfo

Actividad: Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. Epígrafe IAE 654.2

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización (euros)
1	Personal asalariado	Persona	3.098,92
2	Personal no asalariado	Persona	17.018,84
3	Consumo de energía eléctrica	100 kWh	201,55
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	617,26

Respuesta:

Personal asalariado (2 x 3.098,92)..... 6.197,84 €
Personal no asalariado (1 x 17.018,84)..... 17.018,84 €
Consumo de energía eléctrica (10.560 x 201,55/100)..... 21.283,68 €
Potencia fiscal vehículo (12 x 617,26) ..... 7.407,12 €
Total rendimiento neto previo..... 51.907,48 €

Fase 2: Rendimiento neto minorado: el rendimiento neto previo se minorará en el importe de los incentivos al empleo y la inversión, dando lugar al rendimiento neto minorado.

a) Minoración por incentivos al empleo:

1. Se calcula la diferencia entre el personal asalariado de este año y el del año anterior. Si la diferencia es positiva se multiplica por 0,40 para obtener el *coeficiente por incremento del número de personas asalariadas*. A la diferencia anterior no se le aplicará la tabla de coeficientes por tramos.
2. Reducción por tramos: además, a cada uno de los tramos del número de unidades del módulo que a continuación se indica se le aplicarán los coeficientes que se expresan en la tabla que aparece al margen.

La suma del coeficiente por incremento del número de personas asalariadas y el coeficiente de reducción por tramos nos dará el coeficiente de minoración por incentivos al empleo.

Este coeficiente de minoración se multiplica por el «Rendimiento anual por unidad antes de amortización» correspondiente al módulo «Personal asalariado». La cantidad anterior se minora del rendimiento neto previo.

b) Minoración por incentivos a la inversión:

Son las cantidades calculadas para la amortización de los bienes de inmovilizado y que se corresponden con la depreciación efectiva calculada según la siguiente tabla:

Grupo	Descripción	Coeficiente lineal máximo	Periodo máximo
1	Edificios y otras construcciones	5 %	40 años
2	Útiles y herramientas, equipos informáticos	40 %	5 años
5	Elementos de transporte y resto de inmov. mat.	25 %	8 años
6	Inmovilizado intangible	15 %	10 años

Los elementos de inmovilizado material nuevos, puestos a disposición del contribuyente en el ejercicio, cuyo valor unitario no exceda de 601,01 euros, podrán amortizarse libremente, hasta el límite de 3.005,06 euros anuales.

Legislación

Coeficientes de reducción por tramos:

Hasta 1,00	0,10
Entre 1,01 y 3,00	0,15
Entre 3,01 y 5,00	0,20
Entre 5,01 y 8,00	0,25
Más de 8,00	0,30

Recuerda...

Estimación objetiva

Cálculo de rendimiento neto
Fase 1: Rendimiento por unidad de módulo x Unidades de módulo empleadas
= Rendimiento neto previo
Fase 2: Minoraciones – Incentivos al empleo – Incentivos a la inversión
= Rendimiento neto minorado
Fase 3: Índices correctores x Índices correctores especiales x Índices correctores generales
= Rendimiento neto de módulos
Fase 4: – Reducción general: 5 % del rendimiento neto de módulos (Disposición adicional primera de la Orden HAP/2222/2014) – Gastos extraordinarios + Otras percepciones empresariales
= Rendimiento neto actividad
Fase 5: – Reducción del 30% de rendimientos netos con periodo de generación > 2 años (art. 32.1 de la LIRPF y art. 25 del RIRPF)
= Rendimiento neto reducido de la actividad

© Ediciones Paraninfo

Ejemplo

Continuamos con el Ejemplo 10.22.

Reducción por incremento del personal asalariado: 2 personas (este año) – 1,5 (año anterior) = 0,50

Coeficiente por incremento del número de personas asalariadas = 0,50 x 0,40 = 0,20

Reducción por tramos: (1 x 0,10) + (0,50 x 0,15) = 0,10 + 0,07 = 0,17

Coeficiente de minoración: 0,20 + 0,17 = 0,37

Incentivos al ampleo: 6.197,84 (módulo personal asalariado) x 0,37 = **2.293,20 €**

Incentivos a la inversión (aplicando el coeficiente máximo según tablas): **8.500 €**

Vehículo: 25 % de 18.000 = 4.500 €

Local: 5 % de (100.000 – 20.000) = 4.000 €

Rdto. neto minorado = Rendimiento neto previo – Incentivos al empleo – Incentivos a la inversión

Rendimiento neto minorado = 51.907,48 – 2.293,20 – 8.500 = **41.114,28 €**

Fase 3: Rendimiento neto de módulos: sobre el rendimiento neto minorado se aplicarán, cuando corresponda, los índices correctores que se establecen a continuación, obteniéndose el rendimiento neto de módulos. Los índices correctores se aplicarán según el orden que aparecen enumerados a continuación, siempre que no resulten incompatibles, sobre el rendimiento neto minorado o, en su caso, sobre el rectificado por aplicación de los mismos:

a) Índices correctores especiales: solo se aplicarán a actividades concretas:

a.1) Actividad de comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública (Madrid y Barcelona, 1: municipios >100.000 habitantes, 0,95; resto, 0,80.

a.2) Actividad de transporte por autotaxis (en función del número habitantes).

a.3) Actividad de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.

a.4) Actividades de transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas.

a.5) Actividad de producción de mejillón en batea.

La empresa de nuestro ejemplo no puede aplicarse ninguno de los índices correctores especiales.

b) Índices correctores generales: son aplicables a cualquiera de las actividades en las que concurran las circunstancias señaladas en cada caso:

b.1) Índice corrector para empresas de pequeña dimensión. Se aplicará el índice que corresponda, en función de la población en que se desarrolle la actividad.

Si se cumple que el titular es una persona física, ejerce la actividad en un solo local, no dispone de más de un vehículo sin que este supere los 1.000 kg de carga y sin personal asalariado:

Hasta 2.000 habitantes: 0,70; de 2.001 hasta 5.000 habitantes: 0,75; más de 5.000 habitantes: 0,80.

Recuerda...

Incompatibilidades entre los índices correctores:

- En ningún caso será aplicable el índice corrector para empresas de pequeña dimensión (b.1) a las actividades para las que están previstos los índices correctores especiales a.2), a.3), a.4) y a.5).
- Cuando resulte aplicable el índice corrector para empresas de pequeña dimensión (b.1) no se aplicará el índice corrector de exceso (b.3).
- Cuando resulte aplicable el índice corrector de temporada (b.2) no se aplicará el índice corrector por inicio de nuevas actividades (b.4).

© Ediciones Paraninfo

Si la actividad se ejerce con hasta 2 trabajadores y se cumplen el resto de las circunstancias descritas, se aplicará el 0,90 con independencia de la población donde se ejerza.

b.2) Índice corrector de temporada: son las actividades que solo se realizan durante ciertos días al año, ya sea continuos o alternos, sin superar los 180 días en total al año:

Hasta 60 días: 1,50; de 61 a 120 días: 1,35; de 121 a 180 días: 1,25.

b.3) Índice corrector de exceso: cuando el rendimiento neto minorado, o en su caso, rectificado por aplicación de los índices anteriores de las actividades que a continuación se mencionan (consultar tabla en la Orden HAP/2222/2014) resulte superior a las cuantías que se señalan en cada caso, al exceso sobre dichas cuantías se le aplicará el índice 1,30.

b.4) Índice corrector por inicio de nuevas actividades: el 0,80 en el primer ejercicio y el 0,90 en el segundo, si se cumplen una serie de circunstancias. Para contribuyentes con discapacidad igual o superior al 33% los índices correctores serán el 0,60 para el primer año y el 0,70 para el segundo.

Legislación

Disposición adicional primera de la Orden HAP/2222/2014:

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva, podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2015 en un 5 %.

Ejemplo

Continuamos con el Ejemplo 10.22.

No será aplicable, en esta empresa, ninguno de los índices especiales.

La empresa cumple los requisitos para aplicar dos índices correctores generales (b.1 y b.3) pero la Orden HAP/2222/2014 establece que cuando resulte aplicable el índice corrector para empresas de reducida dimensión (b.1) no se aplicará el índice corrector de exceso (b.3). Por tanto:

(Rendimiento neto minorado)	41.114,28 €
Rendimiento neto de módulos (Rdto. neto minorado x 0,90)	**37.002,85 €**

Fase 4: Rendimiento neto actividad: el rendimiento neto de módulos puede verse minorado por gastos extraordinarios originados por circunstancias excepcionales, como incendios, inundaciones, hundimientos, etc. Los contribuyentes deberán poner dicha circunstancia en conocimiento de la Administración tributaria (Art. 37.4 del RIRPF). También podría verse incrementado por subvenciones recibidas.

Al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad o la terminación de la temporada, el contribuyente deberá calcular el promedio de los signos, índices o módulos relativos a todo el periodo en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural, procediendo, asimismo, al cálculo del rendimiento neto que corresponda.

Pagos fraccionados

A efectos del pago fraccionado, los signos o módulos, así como los índices correctores aplicables inicialmente en cada periodo anual serán los correspondientes a los datos-base de la actividad referidos al día 1 de enero de cada año. Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará, a efectos del pago fraccionado, el que hubiese correspondido en el año anterior.

Los pagos fraccionados se efectuarán trimestralmente: dentro de los 20 primeros días de los meses de abril, julio y octubre y dentro de los 30 primeros días de enero.

Cada pago trimestral será del 4 % de los rendimientos netos resultantes de la aplicación de las normas anteriores. Las actividades que no tengan más de una persona

Recuerda...

Pagos fraccionados en estimación directa:

El pago fraccionado será el 20 % del rendimiento neto correspondiente al periodo de tiempo transcurrido desde el día 1 de enero hasta el último día del trimestre de cada pago, menos el importe de los pagos fraccionados realizados con anterioridad relativos al mismo ejercicio y las retenciones e ingresos a cuenta practicadas sobre los ingresos del ejercicio hasta esa fecha.

Declaración-Liquidación en mod. 130.

© Ediciones Paraninfo

asalariada el porcentaje anterior será el 3 %, y si no dispone de personal asalariado del 2 %. Cuando no pudiera determinarse ningún dato-base, el pago fraccionado será del 2 % del volumen de ventas o ingresos del trimestre.

El contribuyente deberá presentar declaración-liquidación en la forma y plazos previstos, aunque no resulte cuota a ingresar (mod. 131).

10.3.4. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquel, salvo que por la LIRPF se califiquen como rendimientos (art. 33 de la LIRPF).

Se estimará que no existe alteración en la composición del patrimonio:

- En los supuestos de división de la cosa común.
- En la disolución de la sociedad de gananciales o en la extinción del régimen económico matrimonial de participación.
- En la disolución de comunidades de bienes o en los casos de separación de comuneros.

Los supuestos anteriores no podrán dar lugar, en ningún caso, a la actualización de los valores de los bienes o derechos recibidos.

Se estimará que no existe ganancia o pérdida patrimonial (art. 33.3):

- En reducciones del capital.
- En las transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente.
- Transmisiones lucrativas de empresas o participaciones a que se refiere el artículo 20.6 del ISD.
- En la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes.
- En las aportaciones a los patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad.

Ejemplo 10.23

Benito Salas deja en herencia, al fallecer, un local que adquirió hace 1 año por 80.000 €. Los herederos han satisfecho el ISD. La valoración actual del local es de 95.000 €. Aunque se produce un beneficio de 15.000 € no supone ganancia patrimonial sujeta al IRPF.

Estarán exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto (art. 33.4):

a) En las donaciones que se efectúen a las fundaciones y asociaciones.

b) En la transmisión de su vivienda habitual por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia.

c) Con ocasión del pago de la deuda tributaria mediante entrega de bienes del patrimonio histórico.

d) Con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor o garante del deudor, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma.

Legislación

Artículo 6.4 de la LIRPF:

No estará sujeta a este impuesto la renta que se encuentre sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Legislación

Artículo 33.5 de la LIRPF:

No se computarán como pérdidas patrimoniales las siguientes:

a) Las no justificadas.
b) Las debidas al consumo.
c) Las debidas a transmisiones lucrativas por actos ínter vivos o a liberalidades.
d) Las debidas a pérdidas en el juego obtenidas en el periodo impositivo que excedan de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo periodo. En ningún caso se computarán las pérdidas derivadas de la participación en los juegos a los que se refiere la disposición adicional trigésima tercera de esta Ley.
e) Las derivadas de las transmisiones de elementos patrimoniales, cuando el transmitente vuelva a comprarlas antes de 1 año. Esta pérdida patrimonial se integrará cuando se produzca la posterior transmisión del elemento patrimonial.
f) Las derivadas de las transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones.
g) Las derivadas de las transmisiones de valores o participaciones no admitidos a negociación, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a dichas transmisiones.

En los casos previstos en los párrafos f) y g) anteriores, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores o participaciones que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

© Ediciones Paraninfo

Ejemplo 10.24

Alberto Pérez, de 70 años, vende su vivienda habitual obteniendo un beneficio (precio de venta – precio de adquisición) de 30.000 €.

Este beneficio está exento del IRPF por ser mayor de 65 años.

Ejemplo 10.25

Federico Alonso vende en 5.600 € valores no admitidos a cotización que compró por 8.400 €. Al cabo de 6 meses vuelve a comprar valores de la misma empresa por importe de 7.000 €.

La pérdida de 2.800 € (5.600 – 8.400) no se computará porque adquiere valores homogéneos antes de 1 año de la transmisión (art. 33.5 de la LIRPF).

10.3.4.1. Importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales

A) La norma general será (artículo 34 de la LIRPF):

a) En el supuesto de transmisión onerosa o lucrativa, la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de los elementos patrimoniales.

b) En los demás supuestos, el valor de mercado de los elementos patrimoniales o partes proporcionales, en su caso.

1. Transmisiones a título oneroso (art. 35):

- Valor de transmisión:

  Importe real de enajenación (no podrá ser inferior al normal de mercado) – – Gastos y tributos satisfechos por el transmitente.

- Valor de adquisición será el sumatorio de las siguientes partidas:

  Importe real de la adquisición.

  + El coste de las inversiones y mejoras.

  + Los gastos (notaría, registro, gestoría, etc.) y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses.

  – Las amortizaciones, en su caso (las amortizaciones que minoran el valor de adquisición son aquellas que en su momento constituyeron o pudieron constituir gasto deducible, computándose en todo caso la amortización mínima).

Para la determinación de las ganancias patrimoniales correspondientes a transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hubieran sido adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 habrá que tener en cuenta los coeficientes de abatimiento. Estos coeficientes permiten aplicar una reducción a las ganancias patrimoniales generadas hasta el 20 de enero de 2006.

La ley establece una cuantía máxima del valor de transmisión de 400.000 € para poder aplicar los coeficientes de abatimiento. Este límite se aplica al conjunto de los valores de transmisión de todos los elementos patrimoniales a los que hayan resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento desde 1 de enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal de la ganancia patrimonial.

El procedimiento para calcular la reducción a aplicar se detalla en la ***Disposición transitoria novena de la LIRPF.***

Legislación

Disposición transitoria novena de la LIRPF: Régimen transitorio aplicable a las ganancias patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994.

Esta disposición transitoria nos proporciona las reglas para calcular el importe de las ganancias patrimoniales correspondientes a transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hubieran sido adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994.

© Ediciones Paraninfo

2. Transmisiones a título lucrativo (art. 36):

Cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo (herencia, donación) se aplicarán las reglas aplicadas a las transmisiones a título oneroso, tomando por importe real de los valores respectivos aquellos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado.

3. Restantes variaciones patrimoniales:

Las variaciones patrimoniales que no consistan en transmisiones se valoran por el valor normal de mercado o parte proporcional, en su caso. Tratándose de premios en especie, al valor de mercado de la retribución en especie se le añadirá el importe del ingreso a cuenta no repercutido al perceptor.

Ejemplo 10.26

Alberto Pérez compró un local comercial el 1-01- 20X1 por importe de 150.000 € (20.000 € corresponden al terreno). Los gastos de notaría, registro e impuestos han sido de 5.600 €. Contabilizará una amortización del 2,5 % cada año. Durante el año 20X2 realiza obras de mejora por importe de 12.000 €. En el año 20X5 vende el local en 200.000 €, pagando una plusvalía de 1.500 €. *Calcula el beneficio o pérdida patrimonial a integrar en el IRPF de 20X5.*

Respuesta:

Valor de transmisión = 200.000 – 1.500 = **198.500 €.**

Valor de adquisición:

Importe real de la adquisición (20X1):150.000 €

Importe de los gastos de adquisición (20X1): 5.600 €

Importe de las mejoras: 12.000 €

Amortizaciones: 2,5 % de (150.000 – 20.000 + 5.600) x 4 años = 13.560 €

Valor de adquisición = 150.000 + 5.600 + 12.000 – 13.560 = **154.040 €**

Beneficio patrimonial = 198.500 – 154.040 = **44.460 €**

Legislación

Artículo 99.1 de la RIRPF:

La retención a practicar sobre los premios en metálico será del 19 % de su importe (20 % o 19,50 % en 2015).

Artículo 105.1 de la RIRPF:

La cuantía del ingreso a cuenta que corresponda realizar por los premios satisfechos en especie, que constituyan ganancias patrimoniales, se calculará aplicando el porcentaje previsto en el artículo 99.1 del presente Reglamento al resultado de incrementar en un 20 % el valor de adquisición o coste para el pagador.

Ejemplo 10.27

Antonio Burgos obtiene un premio en un concurso de 2.500 € y una televisión cuyo precio de adquisición fue de 3.000 €. *Calcula la ganancia que tendrá que declarar si los ingresos a cuenta no se repercuten al perceptor.*

Respuesta:

Ganancia de patrimonio = 2.500 + 3.000 + 3.000 x 1,20 x 0,19 = 6.184 €.

B) Normas específicas de valoración (art. 37):

El artículo 37 de la LIRPF establece normas específicas en algunos supuestos: acciones con cotización en mercados regulados; acciones y participaciones no admitidas a negociación; aportaciones no dinerarias a sociedades; traspaso de locales de negocio; indemnizaciones o capitales asegurados por pérdidas o siniestros en elementos patrimoniales; permuta de bienes o derechos; transmisiones de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas y participaciones en instituciones de inversión colectiva.

© Ediciones Paraninfo

10.3.4.2. Ganancias excluidas de gravamen en supuestos de reinversión

Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. A estos efectos, se asimila a la adquisición de vivienda su rehabilitación (art. 38.1).

La reinversión del importe obtenido en la enajenación deberá efectuarse en los dos años anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión.

Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. La cantidad máxima total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000 € (art. 38.3).

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida, en ambos casos.

Ejemplo 10.28

Alberto Pérez vende, en 20X5, su vivienda habitual por importe de 200.000 €. Su valor de adquisición es de 160.000 €. A los seis meses compra una nueva vivienda habitual por 300.000 € en la que invertirá el importe total obtenido en la venta de la anterior vivienda. ¿Qué importe tendrá que declarar como ganancia patrimonial en 20X5?

Respuesta:

Aunque la ganancia obtenida es de 40.000 € (200.000 – 160.000), no tendrá que declararla por haber reinvertido el importe obtenido en la nueva vivienda.

10.3.4.3. Ganancias patrimoniales no justificadas

Tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición no se corresponda con la renta o patrimonio declarados por el contribuyente, así como la inclusión de deudas inexistentes en cualquier declaración por este impuesto o por el Impuesto sobre el Patrimonio, o su registro en los libros o registros oficiales. Las ganancias patrimoniales no justificadas se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo respecto del que se descubran.

En todo caso tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003.

10.3.5. Clases de rentas

Según los artículos 44 a 46 de la LIRPF, a efectos del cálculo del impuesto, las rentas del contribuyente se clasificarán como renta general o como renta del ahorro.

Legislación

Artículo 42 de la LIRPF: Rentas en especie: constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Valoración de las rentas en especie:

Con carácter general se valorarán por su valor normal en el mercado.

Normas especiales:

1.º Rendimientos del trabajo en especie:

a) En caso de utilización de vivienda que sea propiedad del pagador: el 10 % del valor catastral (5 % si es revisado).

b) Utilización o entrega de vehículo:

- En caso de entrega: el coste de adquisición para el pagador.
- Uso de vehículo: el 20% anual del coste de adquisición. Se podrá reducir hasta un 30% para vehículos eficientes energéticamente.

c) En préstamos con tipos de interés inferiores al legal: la diferencia entre el interés pagado y el legal.

d) Por el coste para el pagador, las siguientes rentas:

- Manutención, hospedaje, viajes,…
- Primas pagadas de contratos de seguros.
- Las destinadas a pagar gastos de estudios y manutención.

e) Por su importe, las contribuciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones.

2.º Las ganancias patrimoniales en especie se valorarán de igual manera que las dinerarias.

En las rentas en especie, a su valor se adicionará el ingreso a cuenta, salvo que su importe hubiera sido repercutido al perceptor de la renta.

© Ediciones Paraninfo

Renta general: formarán la renta general:

a) Los rendimientos del trabajo.

b) Los rendimientos de capital inmobiliario.

c) Los rendimientos de capital mobiliario, calificados como otros rendimientos de capital mobiliario, y los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente.

d) Los rendimientos de actividades económicas.

e) Las imputaciones de renta (inmobiliarias, derechos de imagen, etc.).

f) Ganancias y pérdidas patrimoniales que no se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales (premios, siniestros, etc.).

Renta del ahorro: constituyen la renta del ahorro:

a) Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

b) Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, excepto los procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente.

c) Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos en operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez y rentas derivadas de imposición de capitales.

d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

Recuerda...

Si a la fecha de devengo del impuesto los inmuebles a que se refiere este apartado carecieran de valor catastral o este no hubiera sido notificado al titular, se tomará como base de imputación de los mismos el 50 % de aquel por el que deban computarse a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. En estos casos, el porcentaje será del 1,10 % (art. 85 de la LIRPF).

Cuando se trate de inmuebles en construcción y en los supuestos en que, por razones urbanísticas, el inmueble no sea susceptible de uso, no se estimará renta alguna.

10.3.6. Imputaciones de rentas inmobiliarias

En el supuesto de los bienes inmuebles urbanos, así como en el caso de los inmuebles rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, no afectos en ambos casos a actividades económicas, ni generadores de rendimientos del capital, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, tendrá la consideración de renta imputada la cantidad que resulte de aplicar el 2 % al valor catastral (el 1,10 % del valor catastral cuando hubiera sido revisado o modificado y haya entrado en vigor en el periodo impositivo o en el plazo de los 10 periodos impositivos anteriores).

En todo caso, la imputación de renta se determinará proporcionalmente al número de días que corresponda en cada periodo impositivo (art. 85).

10.3.7. Integración y compensación de rentas

La base imponible se divide en dos partes: la base imponible general y la base imponible del ahorro.

Integración y compensación de rentas en la base imponible general (art.48): la base imponible general será el resultado de sumar los siguientes saldos:

a) El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada periodo impositivo los rendimientos y las imputaciones de renta que tienen la consideración de renta general.

b) El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada periodo impositivo las ganancias y pérdidas patrimoniales que se incluyen en la renta general.

© Ediciones Paraninfo

Si el resultado de la integración y compensación arrojase saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas previstas en el apartado a), obtenido en el mismo periodo impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes en el mismo orden establecido anteriormente.

La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes.

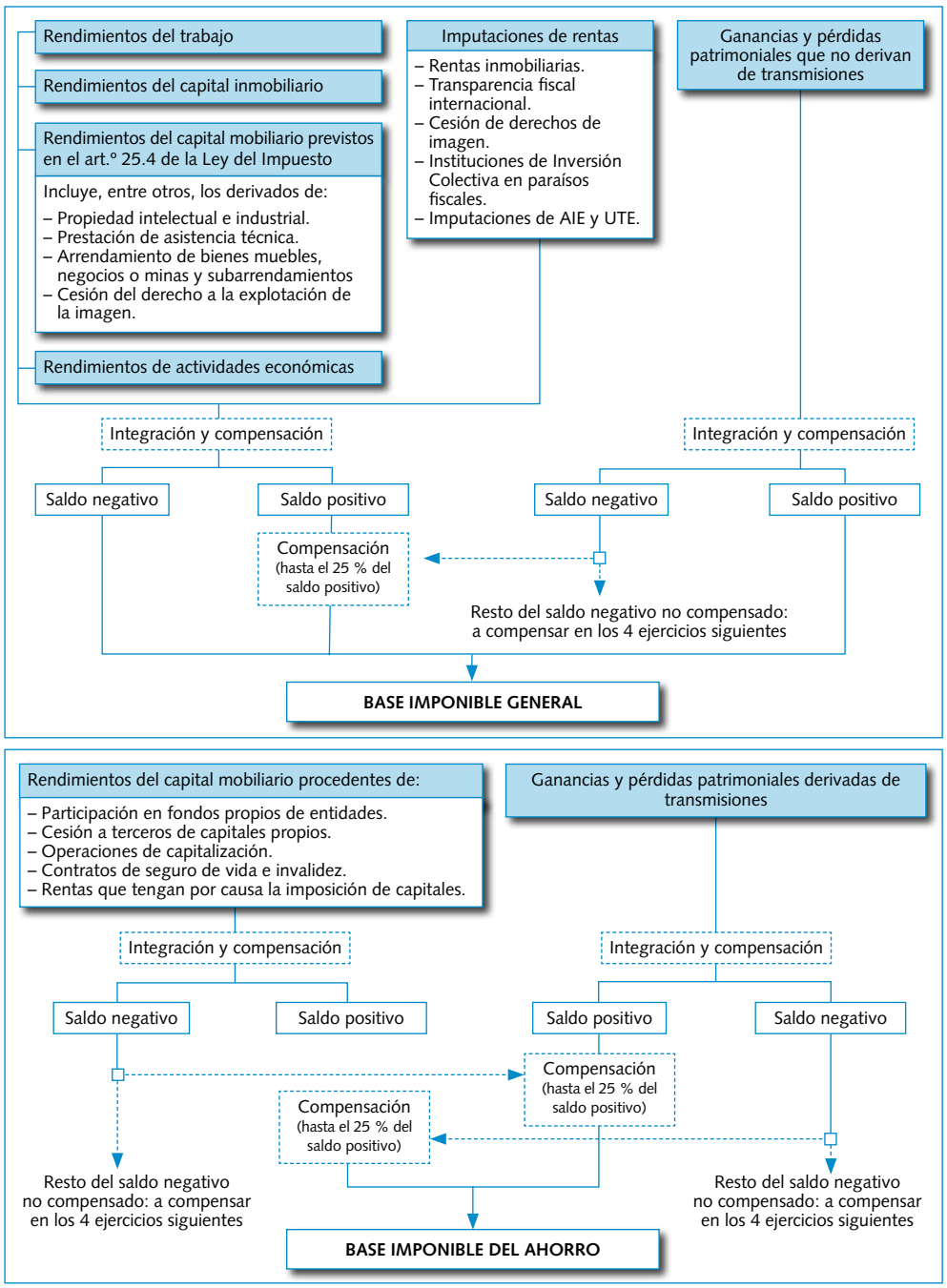

Figura 10.1. Cálculo de las bases imponibles general y del ahorro.

Legislación

Disposición transitoria séptima: Partidas pendientes de compensación:

5. Las pérdidas patrimoniales a que se refiere el artículo 49.1 b) de esta Ley, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012, correspondientes a los períodos impositivos 2011 y 2012 que se encuentren pendientes de compensación a 1 de enero de 2013, se seguirán compensando con el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales a que se refiere el artículo 49.1.b) de esta Ley.

Las pérdidas patrimoniales a que se refiere el artículo 49.1 b) de esta Ley, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014, correspondientes a los períodos impositivos 2013 y 2014 que se encuentren pendientes de compensación a 1 de enero de 2015, se seguirán compensando con el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales a que se refiere el artículo 49.1.b) de esta Ley.

6. Las pérdidas patrimoniales a que se refiere el artículo 48.b) de esta Ley, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012, correspondientes a los períodos impositivos 2011 y 2012 que se encuentren pendientes de compensación a 1 de enero de 2013, se seguirán compensando en la forma prevista en la letra b) del artículo 48 de esta Ley.

La parte del saldo negativo a que se refiere el artículo 48.b) de esta Ley, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014, derivadas de pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones de elementos patrimoniales obtenidas en los períodos impositivos 2013 y 2014 que se encuentren pendientes de compensación a 1 de enero de 2015, se compensarán con el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales a que se refiere el artículo 49.1.b) de esta Ley. El resto del saldo negativo anteriormente indicado, se seguirá compensando en la forma prevista en la letra b) del artículo 48 de esta Ley.

7. Los saldos negativos a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 49 de esta Ley correspondientes a los períodos impositivos 2011, 2012, 2013 y 2014 que se encuentren pendientes de compensación a 1 de enero de 2015, se seguirán compensando en la forma prevista en tales letras conforme a la redacción del artículo 49 en vigor el 31 de diciembre de 2014.

© Ediciones Paraninfo

Integración y compensación de rentas en la base imponible del ahorro (art. 49): la base imponible del ahorro estará constituida por el saldo positivo de sumar los siguientes saldos:

a) El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, los rendimientos calificados como renta del ahorro.

Si el resultado de la integración y compensación arrojase saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas previstas en la letra b) de este apartado, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes en el mismo orden establecido en los párrafos anteriores.

b) El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas en el mismo que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

Si el resultado de la integración y compensación arrojase saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas previstas en la letra a) de este apartado, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes en el mismo orden establecido en los párrafos anteriores.

Las compensaciones previstas en los apartados anteriores deberán efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes.

Legislación

Disposición adicional duodécima de la LIRPF

El porcentaje de compensación entre los saldos a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 49 de esta Ley en los períodos impositivos 2015, 2016 y 2017 será del 10, 15 y 20 por ciento, respectivamente.

10.4. Base liquidable

La base liquidable está regulada en los artículos 50 a 55 de la LIRPF y se dividirá en dos partes: base liquidable general y base liquidable del ahorro.

10.4.1. Base liquidable general

La base liquidable general estará constituida por el resultado de practicar en la base imponible general, exclusivamente y por este orden, las reducciones que veremos a continuación, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de dichas disminuciones:

a) Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (art. 51): planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, etc.

Como límite máximo conjunto para las reducciones anteriores, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- El 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 8.000 euros anuales.

Legislación

Reducciones en tributación conjunta (art. 84 de la LIRPF)

La base imponible, con carácter previo a las reducciones por atenciones a situaciones de dependencia y envejecimiento (art. 51, 53 y 54), se reducirá en 3.400 euros anuales. En los supuestos de unidades familiares monoparentales, la reducción será de 2.150 euros anuales.

© Ediciones Paraninfo

Con independencia de las reducciones realizadas de acuerdo con los límites anteriores, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social previstos en este artículo de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.500 euros anuales. Estas aportaciones no estarán sujetas al ISD.

Ejemplo 10.29

Tenemos los siguientes datos relativos a un trabajador de 53 años: retribuciones íntegras dinerarias, 40.000 €; cotizaciones a la SS, 2.400 €; aportación a planes de pensiones, 4.200 €; aportación de la empresa a su plan de pensiones, 2.000 €. *Calcula la base imponible y liquidable general*.

Respuesta:

Rendimiento íntegro	
Dinerarios	40.000
En especie	2.000
– Gastos deducibles (Seguridad Social)	– 2.400
– Otros gastos	– 2.000
= Rendimiento neto	**37.600**
– Reducciones generales	–
= Rendimiento neto reducido	**37.600**
= Base imponible general	**37.600**
– Reducciones (aport. a planes pensiones)*	– 6.200
= Base liquidable general	**31.400**

(*) Aportaciones a planes de pensiones = 4.200 + 2.000 = 6.200 €
Límite: La menor de (30% de 37.600 = 11.280 €) y 8.000 €

b) Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad (art. 53).

c) Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad (art. 54): las aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad efectuadas por las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 euros anuales.

d) Reducciones por pensiones compensatorias (art. 55): las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial, podrán ser objeto de reducción en la base imponible.

Si la base liquidable general resultase negativa, su importe podrá ser compensado con los de las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes. La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes.

Legislación

Artículo 53 de la LIRPF:

Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad:

a) Las aportaciones anuales realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría, con el límite de 10.000 euros anuales.

b) Las aportaciones anuales realizadas por las personas con discapacidad partícipes, con el límite de 24.250 euros anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá exceder de 24.250 euros anuales

c) Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma podrán reducirse en los cinco ejercicios siguientes.

© Ediciones Paraninfo

10.4.2. Base liquidable del ahorro

La base liquidable del ahorro será el resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente, si lo hubiera, de la reducción por pensiones compensatorias, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal disminución.

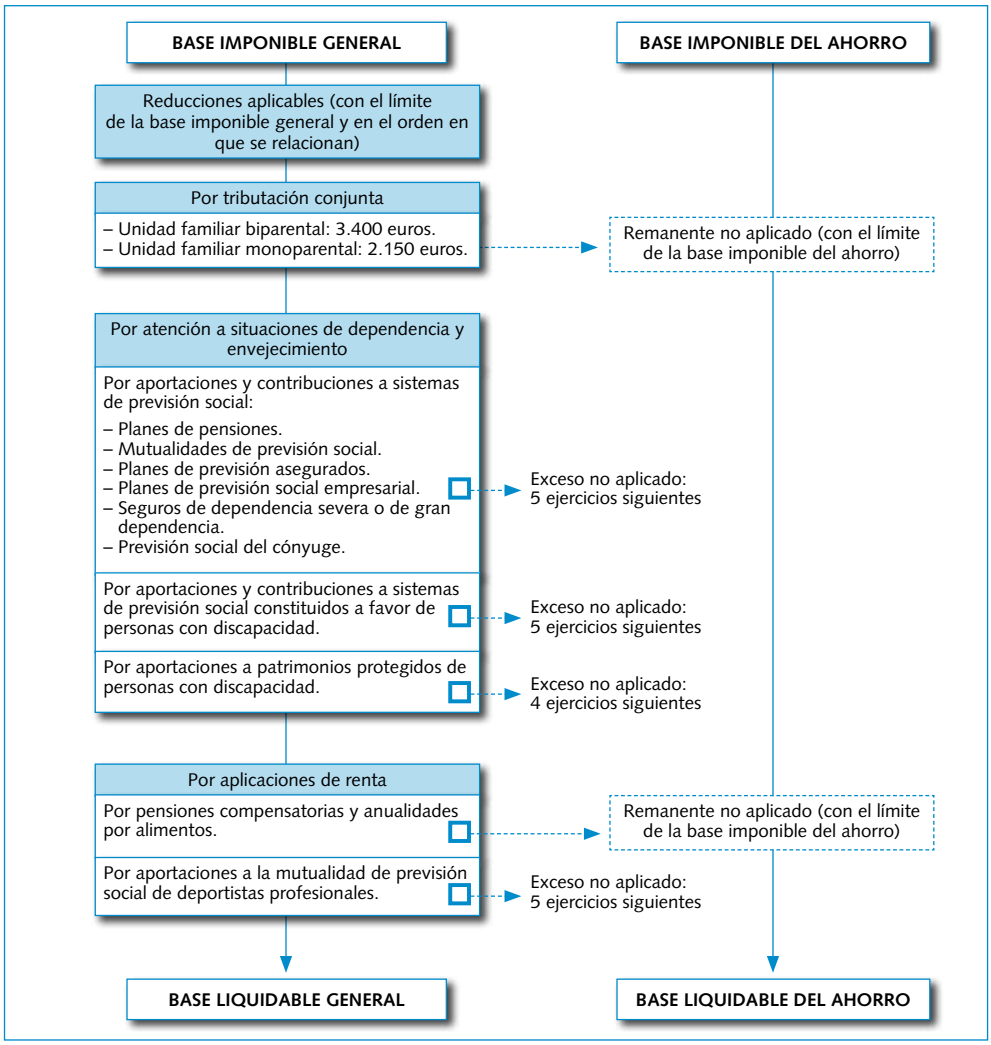

Figura 10.2. Esquema de liquidación de las bases liquidables general y del ahorro.

Legislación

Disposición adicional undécima de la LIRPF:

Los deportistas profesionales y de alto nivel podrán reducir la base imponible general en el importe de las aportaciones realizadas a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales.

Disposición adicional decimosexta:

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51, de la disposición adicional novena y del apartado dos de la disposición adicional undécima de esta Ley será de 8.000 euros.

Recuerda...

En declaración conjunta de unidades familiares, los hijos no dan derecho a la aplicación del mínimo del contribuyente, sin perjuicio de que otorguen derecho al mínimo familiar por descendientes y por discapacidad, siempre que cumplan los requisitos exigidos al efecto. Tampoco da derecho a la aplicación del mínimo del contribuyente el otro cónyuge, sin perjuicio de que sí resulte computable el incremento del mínimo del contribuyente anteriormente comentado, si su edad es superior a 65 años y a 75 años, en su caso.

10.5. Mínimo personal y familiar

El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por este Impuesto (art. 56.1).

El mínimo personal y familiar será el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad (art. 57, 58, 59 y 60), incrementados o disminuidos a efectos de cálculo del gravamen autonómico en los importes que hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma.

© Ediciones Paraninfo

Tabla 10.1. Cuantías para el cálculo del mínimo peronal y familiar.

Mínimo personal y familiar	Mínimo personal (anual)
Mínimo del contribuyente[1] (art. 57)	5.550 €
Más de 65 años	+ 1.150 €
Más de 75 años	+ 1.400 €
Mínimo por descendientes (art. 58) (menores de 25 años o con discapacidad, que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales superiores a 8.000 €)	
Primer descendiente	2.400 €
Segundo descendiente	2.700 €
Tercer descendiente	4.000 €
Cuarto y siguientes	4.500 €
Si cualquiera de ellos es menor de 3 años	+ 2.800 €
Mínimo por ascendientes (art. 59) (mayores de 65 años o con discapacidad, que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales superiores a 8.000 €)	1.150 €
Si es mayor de 75 años	+ 1.400 €
Mínimo por discapacidad (art. 60)	
Contribuyente:	
Discapacidad igual o superior al 33% y menor al 65%	3.000 €
Discapacidad igual o superior al 65 %	9.000 €
Gastos de asistencia[2]	+ 3.000 €
Ascendientes y descendientes:	
Discapacidad igual o superior al 33% y menor al 65%	3.000 €
Discapacidad igual o superior 65 %	9.000 €
Gastos de asistencia[2]	+ 3.000 €

(1) Con independencia del número de miembros integrados en la unidad familiar y del régimen de tributación elegido (declaración individual o conjunta).

(2) Necesidad de ayuda, movilidad reducida o minusvalía igual o superior al 65 %.

Legislación

El artículo 2 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre establece los siguientes importes del mínimo por descendientes que deben aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad de Madrid para el cálculo del gravamen autonómico:

2.400 € anuales por el primer descendiente, 2.700 € por el segundo, 4.400 € por el tercero y 4.950 € por el cuarto y siguientes. Estas cuantías se aumentarán en 2.800 € anuales cuando el descendiente sea menor de 3 años.

Cuando la base liquidable general sea superior al importe del mínimo personal y familiar, este formará parte de la base liquidable general (art. 56.2).

Cuando la base liquidable general sea inferior al importe del mínimo personal y familiar, este formará parte de la base liquidable general por el importe de esta última y de la base liquidable del ahorro por el resto.

Cuando no exista base liquidable general, el mínimo personal y familiar formará parte de la base liquidable del ahorro.

Ejemplo 10.30

Juan y Ana son un matrimonio de 45 y 40 años con dos hijos de 6 y 2 años. El hijo de 6 años tiene una discapacidad superior del 65 % y movilidad reducida. Con el matrimonio conviven la madre del marido (67 años y sin rentas) y el padre de la mujer (con 78 años, con discapacidad del 33 % y rentas anuales de 3.500 €). *Calcula el mínimo personal y familiar en tributación conjunta e individual.*

(continúa)

© Ediciones Paraninfo

(continuación)

Respuesta:

Tributación conjunta:

Contribuyente ..... 5.550 €

Descendientes:

1.er hijo de 6 años: 2.400 € + 9.000 € (discapacidad => 65 %) + 3.000 € (gastos asistencia) ..... 14.400 €

2.º hijo de 2 años: 2.700 € + 2.800 € (menor de 3 años) ..... 5.500 €

Ascendientes:

Madre marido (mayor de 65 años) ..... 1.150 €

Padre de la mujer: 1.150 € + 1.400 € (> 75 años) + 3.000 € (discapacidad 33 %) ..... 5.050 €

Total tributación conjunta ..... **32.150 €**

En tributación conjunta de la unidad familiar podrá reducirse la base imponible en 3.400 € anuales con carácter previo a las reducciones legalmente establecidas.

Tributación individual:

Marido:	Contribuyente	5.550 €
	Hijo 6 años (50 % de 14.400)	7.200 €
	Hijo 2 años (50 % de 5.500)	2.750 €
	Madre (mayor de 65 años)	1.150 €
	Total tributación individual marido	**16.650 €**
Mujer:	Contribuyente	5.550 €
	Hijo 6 años (50 % de 14.400)	7.200 €
	Hijo 2 años (50 % de 5.500)	2.750 €
	Padre: 1.150 € (> 65 años) + 1.400 € (>75 años) + 3.000 € (discapacidad 33 %)	5.550 €
	Total tributación individual de la mujer	**21.050 €**

Ejemplo 10.31

Supongamos que el matrimonio del ejemplo anterior opte por la tributación conjunta y que la base imponible general de la unidad familiar sea de 48.000 € y la base del ahorro de 3.000 €. Los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas de Juan han ascendido a 32.000 € y ha realizado aportaciones a planes de pensiones por importe de 10.300 €. *Calcula las bases liquidables*.

Respuesta:

Base imponible general ..... 48.000 €

– Reducción por tributación conjunta ..... – 3.400 €

– Reducción aportación plan pensiones (menor de 30 % de 32.000 € o 8.000 €) ..... – 8.000 €

Base liquidable general ..... **36.600 €**

Base liquidable del ahorro ..... **3.000 €**

© Ediciones Paraninfo

10.6. Cuota íntegra (estatal y autonómica)

La aplicación del mínimo personal y familiar y la determinación de las cuotas íntegras del IRPF, se representan de forma gráfica en el siguiente esquema:

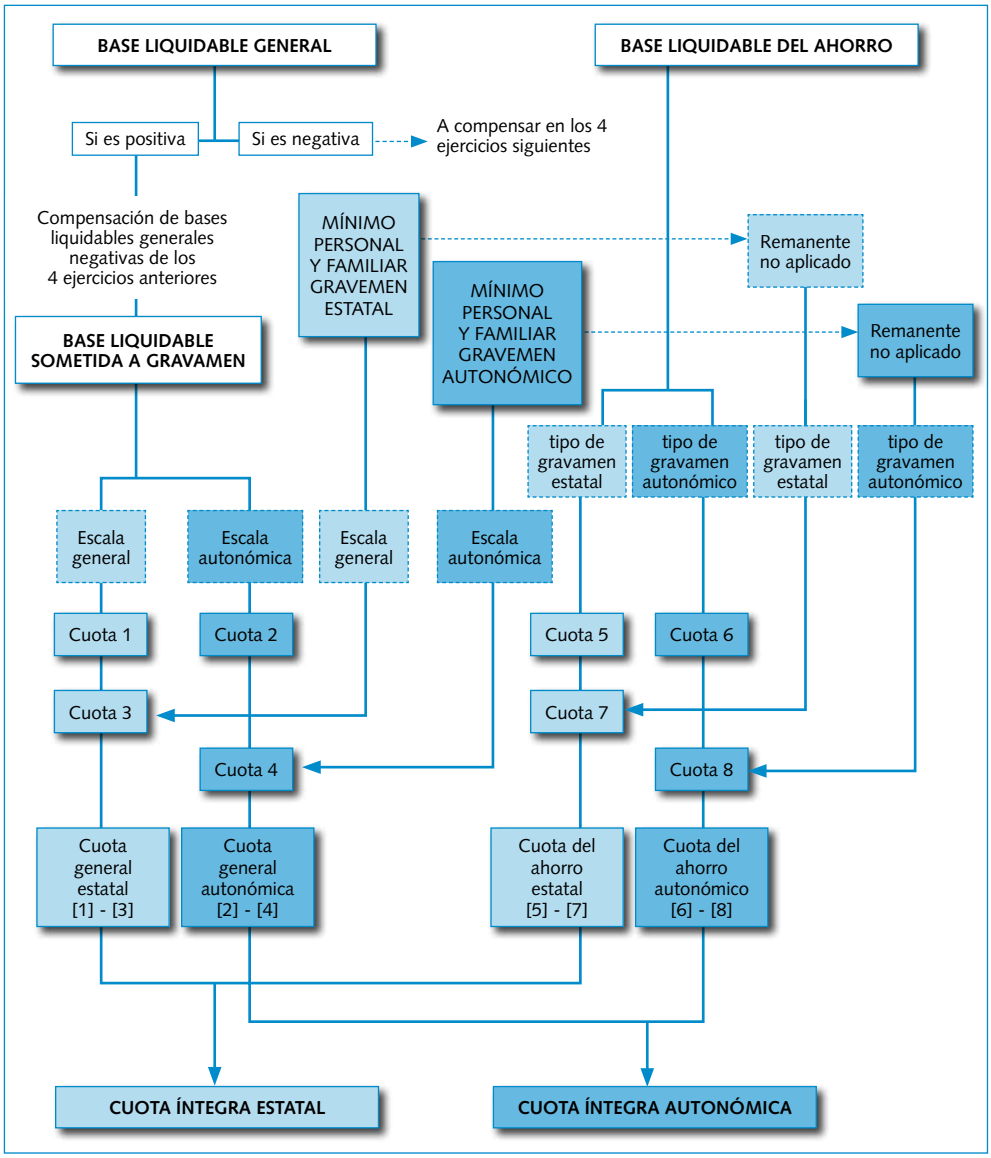

Figura 10.3. Aplicación del mínimo personal y familiar y la determinación de las cuotas íntegras del IRPF.

Cuota íntegra estatal

La cuota íntegra estatal será la suma de las cantidades resultantes de aplicar los tipos de gravamen, a los que se refieren los artículos 63 y 66 de esta Ley, a las bases liquidables general y del ahorro, respectivamente (art. 62 de la LIRPF).

La parte de la **base liquidable general** que exceda del importe del mínimo personal y familiar será gravada de la siguiente forma (art. 63):

Recuerda...

El gravamen de la base liquidable general del IRPF se estructura en cinco fases:

1.ª A la totalidad de la base liquidable general, incluida la correspondiente al importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la misma, se le aplican las escalas, general y autonómica, del impuesto, obteniéndose las correspondientes cuotas parciales (Cuota 1 y Cuota 2).

2.ª A la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar estatal establecido en el IRPF se le aplica la escala general del impuesto, obteniéndose la cuota parcial (Cuota 3).

3.ª A la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar establecido en la normativa autonómica se le aplica la escala autonómica correspondiente, obteniéndose la cuota parcial (Cuota 4).

4.ª A partir de las cuatro cuotas parciales obtenidas se calculan la **cuota íntegra general estatal** (Cuota 1 menos Cuota 3) y **cuota íntegra general autonómica** (Cuota 2 menos Cuota 4).

El gravamen de la base liquidable del ahorro se estructura en las mismas fases que el gravamen de la base liquidable general teniendo en cuenta que ahora se trata de la "base liquidable del ahorro", del "tipo de gravamen del ahorro" y que el mínimo personal y familiar al que se hace referencia en las fases 2ª y 3ª será el "remanente no aplicado" de dichos mínimos estatal y autonómico (exceso de dichos mínimos sobre la cuantía de la base liquidable general, si existe).

© Ediciones Paraninfo

Legislación

Disposición adicional trigésima primera. Escalas y tipos de retención aplicables en 2015.

a) Escala general (art. 63.1.1º):

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.182,75	26.000,00	18,50
60.000,00	8.992,75	En adelante	22,50

c) Escala del ahorro (art. 66.1.1º):

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	9,50
6.000,00	570,00	44.000,00	10,50
50.000,00	5.190,00	En adelante	11,50

e) Escala del ahorro (art. 76.1.1º):

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	10,00
6.000,00	600,00	44.000,00	11,00
50.000,00	5.440,00	En adelante	12,00

1. A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala (escala general del impuesto a partir del 2016):

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

2. La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala anterior.

El tipo medio de gravamen general estatal es el resultado de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota resultante de aplicar la escala general a la base liquidable general por la base liquidable general. Dicho tipo medio se expresará con dos decimales.

La parte de **base liquidable del ahorro** que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar será gravada de la siguiente forma (art. 66):

1. A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala (escala del ahorro aplicable a partir de 2016):

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	9,50
6.000,00	570,00	44.000,00	10,50
50.000,00	5.190,00	En adelante	11,50

2. La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala anterior.

Legislación

Artículo 56.3 de la LIRPF:

El mínimo personal y familiar será el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley, incrementados o disminuidos a efectos de cálculo del gravamen autonómico en los importes que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma.

Cuota íntegra autonómica

La cuota íntegra autonómica del Impuesto será la suma de las cuantías resultantes de aplicar los tipos de gravamen, a los que se refieren los artículos 74 y 76 de esta Ley, a la base liquidable general y del ahorro, respectivamente (art. 73).

La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, será gravada de la siguiente forma (art. 74):

1. A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma. Para la Comunidad de Madrid serán los siguientes (art. 1 del Decreto legislativo 1/2010, de 21 de octubre):

© Ediciones Paraninfo

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	5.257,20	11,20
17.707,20	1.771,56	15.300,00	13,30
33.007,20	3.806,46	20.400,00	17,90
53.407,20	7.458,06	En adelante	21,00

2. La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, la escala anterior.

Se entenderá por **tipo medio de gravamen general autonómico**, el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de lo previsto en el apartado anterior por la base liquidable general. El tipo medio de gravamen general autonómico se expresará con dos decimales.

La parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, será gravada de la siguiente forma (art. 76):

1. A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	9,50
6.000,00	570,00	44.000,00	10,50
50.000,00	5.190,00	En adelante	11,50

2. La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, la escala anterior.

Legislación

Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos:

La ley establece que se aplicarán las escalas estatal y autonómica de forma separada al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general cuando el importe de las anualidades por alimentos satisfechas por decisión judicial sea inferior a la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar las escalas estatal y autonómica al mínimo personal y familiar, incrementado en 1.980 euros anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración (art. 64 y 75).

Ejemplo 10.32

Supongamos que Juan y Ana, el matrimonio de los ejemplos anteriores, residen en la Comunidad Autónoma de Madrid. *Determina las cuotas íntegras teniendo en cuenta las bases y mínimo personal y familiar calculados en los ejemplos anteriores (aplica la escala del impuesto a partir de 2016).*

Respuesta:

a) Cuota íntegra estatal:

Aplicación de la tarifa estatal sobre la base liquidable general (36.600 €):

4.362,75 (hasta 35.200) + 259 [18,50% de (36.600–35.200)] = 4.621,75 €

Aplicación de la tarifa estatal sobre el mínimo personal y familiar (32.150):

2.112,75 (hasta 20.200) + 1.792,50 [15% de (32.150–20.200)] = 3.905,25 €

Cuota íntegra general estatal = 4.621,75 – 3.905,25 = **716,50 €**

Cuota íntegra estatal del ahorro: 9,50% de 3.000 (hasta 6.000 €) = **285 €**

Cuota íntegra estatal: 716,50 + 285 = 1.001,50 €

(continúa)

© Ediciones Paraninfo

(continuación)

b) Cuota íntegra autonómica:

Aplicación de la tarifa autonómica sobre la base liquidable general (36.600 €):

3.806,46 (hasta 33.007,20) + 643,11 [17,90% de (36.600–33.007,20)] = 4.449,57 €

Aplicación de la tarifa autonómica sobre el mínimo personal y familiar (32.150):

1.771,56 (hasta 17.707,20) + 1.920,89 [13,30% de (32.150–17.707,20)] = 3.692,45 €

Cuota íntegra general autonómica = 4.449,57 – 3.692,45 = **757,12 €**

Cuota íntegra autonómica del ahorro: 9,50% de 3.000 (hasta 6.000 €) = **285 €**

Cuota íntegra autonómica: 757,12 + 285 = 1.042,12 €

10.7. Cuota líquida (estatal y autonómica)

El esquema siguiente muestra la determinación de la cuota líquida estatal y autonómica:

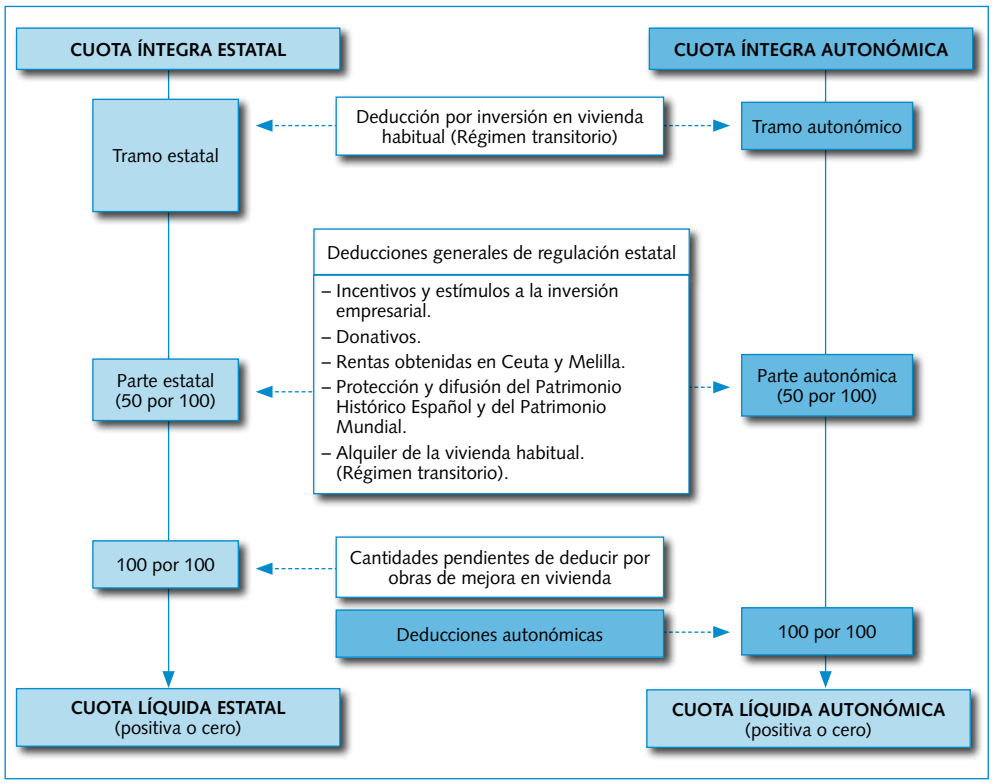

Figura 10.4. Determinación de la cuota líquida estatal y autonómica.

Cuota líquida estatal (art. 67)

La cuota líquida estatal del Impuesto será el resultado de disminuir la cuota íntegra estatal en la suma de:

© Ediciones Paraninfo

a) La deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación prevista en el artículo 68.1 de esta Ley.

b) El 50% del importe total de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de esta Ley.

El resultado de las operaciones a que se refiere el apartado anterior no podrá ser negativo.

Deducciones:

1) Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (art. 68.1)

Los contribuyentes podrán deducirse el 20 % de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación cuando se cumpla lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de este apartado, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que intervienen. La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Revestir la forma de SA, SL, SAL o SLL, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.
- Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma.
- El importe de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de las misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

Para la práctica de la deducción deberá obtenerse una certificación expedida por la entidad cuyos títulos se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Además deberán cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 68.1.3ª de la LIRPF con respecto a las acciones y participaciones.

2) Deducciones en actividades económicas (art. 68.2)

a) A los contribuyentes que ejerzan actividades económicas les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos o que se establezcan en la normativa del IS con igualdad de porcentajes y límites de deducción, con excepción de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 39 de la Ley del IS.

b) Adicionalmente, los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Ley del IS (empresas de reducida dimensión) podrán deducir los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas desarrolladas por el contribuyente.

Se entenderá que los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo son objeto de inversión cuando se invierta una cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del período impositivo que corresponda a tales rendimientos, sin que en ningún caso la misma cuantía pueda entenderse invertida en más de un activo.

Legislación

Artículo 70 de la LIRPF: Comprobación de la situación patrimonial

1. La aplicación de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de la inversión realizada.

2. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el periodo impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

Legislación

Artículo 70.1 de la LIRPF en su redacción en vigor a 31-12-2012

La aplicación de la deducción por inversión en vivienda y de la deducción por cuenta ahorro-empresa requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación.

© Ediciones Paraninfo

La inversión en elementos patrimoniales afectos a actividades económicas deberá realizarse en el período impositivo en que se obtengan los rendimientos objeto de reinversión o en el período impositivo siguiente.

La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la inversión. La base de la deducción será la cuantía invertida.

El porcentaje de deducción será del 5%. No obstante, el porcentaje de deducción será del 2,5% cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción prevista en el artículo 32.3 de esta Ley o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.

El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas.

Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio del contribuyente, salvo pérdida justificada, durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil de resultar inferior.

c) Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas y determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva sólo les serán de aplicación los incentivos cuando así se establezca reglamentariamente teniendo en cuenta las características y obligaciones formales del citado método.

3) Deducciones por donativos y otras aportaciones (art. 68.3)

Los contribuyentes podrán aplicar:

a) Las deducciones previstas en la Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (Ley 49/2002).

b) El 10 % de las cantidades donadas a las fundaciones legalmente reconocidas, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública.

c) El 20% de las cuotas de afiliación y las aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores. La base máxima de esta deducción será de 600 euros anuales.

La base de la deducción por donaciones tendrá un límite del 10% de la base liquidable del IRPF (art. 69).

4) Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (art. 68.4):

Los contribuyentes residentes en Ceuta o Melilla deducirán el 50% de la parte de cuota íntegra total que proporcionalmente corresponda a las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla y el 50% de la parte de cuota íntegra total que proporcionalmente corresponda a las rentas obtenidas fuera de Ceuta o Melilla cuando, en este último caso, hayan mantenido su residencia en Ceuta o Melilla durante al menos tres años y, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente esté situado en dichas ciudades.

Los contribuyentes que no tengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla deducirán el 50% de la cuota íntegra total que proporcionalmente corresponda a las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.

5) Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial (art.68.5):

Legislación

Artículo 68.1 de la LIRPF en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012 establecía

Los contribuyentes podrán deducirse el 7,5 % de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda (incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, etc.) que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. La base máxima de esta deducción será de 9.040 € anuales.

Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por adquisición de otras viviendas habituales anteriores, no se podrá practicar deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.

Cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión.

También podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación en la misma, que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad (discapacidad del propio contribuyente o de su cónyuge o un pariente). La base máxima de esta deducción, será de 12.080 euros anuales y el porcentaje de deducción será el 10 %.

© Ediciones Paraninfo

Se deducirá el 15% de las inversiones o gastos que se realicen en los mencionados bienes cuando se cumplan los requisitos reglamentarios. La base de la deducción por este concepto tendrá un límite del 10% de la base liquidable del IRPF (art. 69).

Régimen transitorio:

a) Disposición transitoria decimoctava. Deducción por inversión en vivienda habitual

1) Podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual en los términos previstos en el apartado 2 de esta disposición:

   a) Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma.

   b) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017.

   c) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

2) La deducción por inversión en vivienda habitual se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1, 68.1, 70.1, 77.1, y 78 de la Ley del Impuesto, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de los porcentajes de deducción que conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2009 hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma.

a) Disposición transitoria decimoquinta. Deducción por alquiler de la vivienda habitual

1) Podrán aplicar la deducción por alquiler de la vivienda habitual en los términos previstos en el apartado 2 de esta disposición, los contribuyentes que hubieran celebrado un contrato de arrendamiento con anterioridad a 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual.

   En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por el alquiler de dicha vivienda en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015.

2) La deducción por alquiler de la vivienda habitual se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1, 68.7 y 77.1 de la Ley del Impuesto, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014.

Ejemplo 10.33

Vicente vende en 2012 su vivienda habitual por 120.000 €, que había adquirido por 80.000 €, sobre los que había practicado la correspondiente deducción. En el mismo año adquirió una nueva vivienda, que pasa a ser su residencia habitual, por 150.000 € (IVA, gastos incluidos), satisfaciendo en este ejercicio 120.000 euros y aplazando el resto mediante un préstamo hipotecario por el que en el año 2013 ha pagado 12.300 €. Vicente decide acoger la ganancia de patrimonio a la exención por reinversión. *Calcula la cantidad que podrá deducirse en 2012 y 2013 por adquisición de vivienda habitual.*

(continúa)

Legislación

Artículo 19 de la ley 49/2002

1. Los contribuyentes del IRPF tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, la siguiente escala: Base de deducción Importe hasta Porcentaje de deducción

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros	75 [1]
Resto	30 [2]

(1) 50 en 2015
(2) 27,5 en 2015

2. La base de esta deducción se computará a efectos del límite previsto en el artículo 69.1 de la Ley 35/2006.

Legislación

Artículo 68.7 de la LIRPF en su redacción en vigor a 31-12-2014

Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 € anuales podrán deducirse el 10,05 % de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual. La base máxima de esta deducción será de:

a) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 € anuales: 9.040 € anuales.

b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 € anuales: 9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.107,20 euros anuales.

© Ediciones Paraninfo

(continuación)

Respuesta:

Inversión en vivienda en 2012 = 120.000 – 80.000 (deducción anterior) – 40.000 (ganancia patrimonial no gravada por reinversión) = 0 (no podrá deducir nada).

Inversión en vivienda en 2013: 12.300 €.

Podrá deducirse el 15 % (7,5 % estatal + 7,5 % autonómico) de la base máxima (9.040 €) = 1.356 €.

Legislación

La redacción a 31 de diciembre de 2012 del artículo 78 de la LIRPF, suprimido por la Ley 16/2012 es la siguiente:

El tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual será el resultado de aplicar a la base de la deducción los porcentajes que hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado dichos porcentajes, serán de aplicación los siguientes:

- Con carácter general el 7,5 %.
- Cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad a que se refiere el número 4 del artículo 68, el porcentaje será el 10 %.

Ejemplo 10.34

Andrés ha pagado 9.600 € durante el año 2014 en concepto de alquiler de su vivienda habitual. Su base imponible asciende a 18.500 €. Calcula la deducción que podrá aplicar.

Respuesta:

Base de deducción máxima: 9.040 – 1,4125 x (18.500 – 17.707,20) = 9.040 – 1.119, 83 = 7.920,17 €.

Deducción: 10,05 % de 7.920,17 = 795,98 €.

Cuota líquida autonómica

La cuota líquida autonómica será el resultado de disminuir la cuota íntegra autonómica en la suma de: (art. 77):

a) El 50 % del importe total de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de esta ley.

b) El importe de las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma.

El resultado de las operaciones a que se refiere el apartado anterior no podrá ser negativo.

Ejemplo 10.35

Calcula la cuota líquida del matrimonio de los Ejemplos 10.30 a 10.32 suponiendo que durante el año 2016 ha pagado 5.400 € en concepto de capital e intereses del préstamo hipotecario suscrito para adquirir su vivienda habitual, adquirida antes del 31 de diciembre de 2012, y ha donado 200 € a la Cruz Roja Española.

Respuesta:

	Estatal	Autonómica
Cuota íntegra general (Ejemplo 10.32)	1.001,50 €	1.042,12 €
Deducción por inversión en vivienda habitual (7,5% de 5.400 €)	– 405,00 €	– 405,00 €
Deducción por donativos (75% de 150 + 30% de 50)/2	– 63,75 €	– 63,75 €
Cuota líquida	**532,75 €**	**573,37 €**
Cuota líquida total		**1.106,12 €**

© Ediciones Paraninfo

10.8. Cuota diferencial

Una vez cuantificado el importe de las cuotas líquidas, estatal y autonómica, y teniendo en cuenta la cesión del IRPF a las Comunidades Autónomas, las operaciones restantes que deben realizarse se recogen, de forma gráfica, en el siguiente esquema:

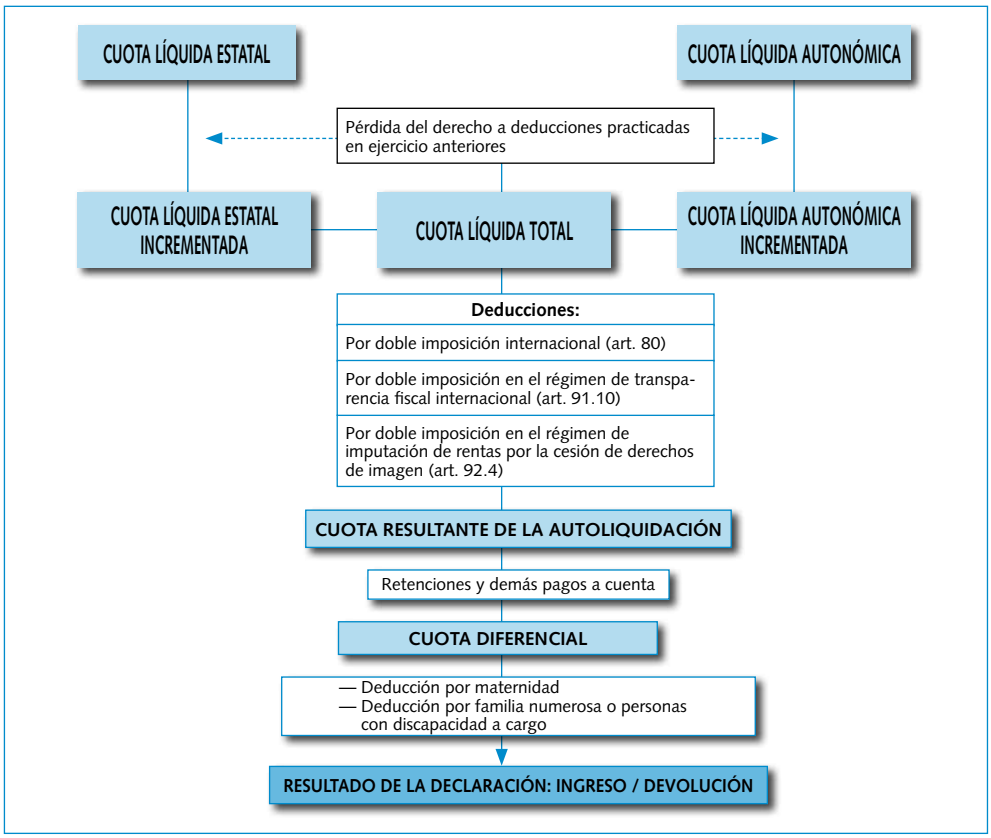

Figura 10.5. Cálculo de la cuota diferencial.

Deducciones de la cuota líquida total

a) Deducción por doble imposición internacional (art. 80)

Cuando entre las rentas del contribuyente figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidos y gravados en el extranjero, se deducirá la menor de las cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este impuesto o al IRNR sobre dichos rendimientos o ganancias patrimoniales.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de base liquidable gravada en el extranjero.

El tipo medio efectivo de gravamen será el resultado de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota líquida total por la base liquidable. A tal fin, se deberá diferenciar el tipo de gravamen que corresponda a las rentas generales y del ahorro, según proceda. El tipo de gravamen se expresará con dos decimales.

Legislación

Artículo 59 del RIRPF. Pérdida del derecho a deducir.

Cuando, en períodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas (inversión en vivienda habitual, inversión en empresas de nueva o reciente creación, etc.), el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida estatal y a la cuota líquida autonómica o complementaria devengadas en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos, las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT.

© Ediciones Paraninfo

b) **Deducción por doble imposición en el régimen de transparencia fiscal internacional**

Será deducible de la cuota líquida el impuesto o gravamen efectivamente satisfecho en el extranjero por razón de la distribución de los dividendos o participaciones en beneficios, en la parte que corresponda a la renta positiva imputada con anterioridad en la base imponible. Esta deducción no podrá exceder de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por la renta positiva imputada en la base imponible (art. 91.10).

c) Deducción por doble imposición en el régimen de imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen (art. 92.4).

Cuota resultante de la autoliquidación (positiva o cero)

La cuota resultante de la autoliquidación es el resultado de aplicar sobre la cuota líquida total las deducciones anteriores.

Pagos a cuenta

- **Retenciones e ingresos a cuenta:** las retenciones e ingresos a cuenta pueden provenir de las siguientes clases de rentas:
  - Rendimientos del trabajo.
  - Rendimientos del capital mobiliario.
  - Por arrendamientos de inmuebles urbanos (constituya o no actividad económica).
  - Por rendimientos derivados de actividades económicas (salvo arrendamientos de inmuebles urbanos).
  - Por aplicación del régimen especial de atribución de rentas.
  - Por imputaciones de agrupaciones de interés económicos y uniones temporales de empresas.
  - Por imputaciones de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen.
  - Por ganancias patrimoniales, incluidos premios.
- **Pagos fraccionados:** los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, deducirán los pagos fraccionados correspondientes al ejercicio (modelos 130 o 131).
- Cuotas del Impuesto sobre la Renta de No Residentes satisfechas por contribuyentes que han adquirido dicha condición por cambio de residencia.
- Retenciones a cuenta efectivamente practicadas en virtud de la Directiva 2003/48/CE del Consejo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LIRPF, el exceso de pagos a cuenta respecto de la cuota resultante de la liquidación determinará la devolución que, en cada caso, proceda efectuar.

De la cuota resultante de la autoliquidación se deducirá el importe de los pagos a cuenta correspondientes al ejercicio, obteniéndose la **cuota diferencial**.

Resultado de la declaración

La cuota diferencial, como regla general, constituye el resultado de la declaración. Sin embargo, en aquellos supuestos en que el contribuyente tenga derecho a la

Legislación

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

Puedes consultar la tabla resumen de retenciones e ingresos a cuenta en el siguiente enlace:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_componentes_/_Le_interesa_conocer/Retenciones_IRPF_2015_y_2016.shtml

© Ediciones Paraninfo

deducción por maternidad establecida en el artículo 81 de la LIRPF, el resultado de la declaración vendrá determinado por las siguientes operaciones:

Cuota diferencial
– Deducción por maternidad + Importe del abono anticipado de la deducción por maternidad – Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo + Importe del abono anticipado de la deducción por familia numerosa …
= Resultado de la declaración (a ingresar o a devolver)

Si el resultado de la declaración es una cantidad negativa, el contribuyente tiene derecho a solicitar la devolución de la cantidad que resulte a su favor.

El importe de la devolución no podrá exceder de la suma de los pagos a cuenta más la suma de las deducciones por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

Deducción por maternidad (art. 81)

Podrán aplicar esta deducción las mujeres que cumplan simultáneamente dos requisitos:

- Que tengan hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- Que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

La deducción será de 100 euros por cada hijo y por cada mes en que:

- Los hijos sean menores de tres años el último día del mes.
- La mujer que haya estado dada de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o mutualidad en cualquier día del mes.

La deducción tendrá como límite para cada hijo las cotizaciones y cuotas totales a la S.S. y mutualidades devengadas en cada mes, por sus importes íntegros, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (art. 81 bis)

Los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la S.S. o mutualidad podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

a) Por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales.

b) Por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, hasta 1.200 euros anuales.

c) Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades

Legislación

Artículo 81 de la LIRPF. Deducción por maternidad

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

En caso de fallecimiento de la madre, o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, siempre que cumpla los requisitos previstos en este artículo, éste tendrá derecho a la práctica de la deducción pendiente.

Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono de la deducción de forma anticipada. En estos supuestos, no se minorará la cuota diferencial del impuesto.

Legislación

Artículo 81 bis de la LIRPF. Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

También podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las deducciones previstas en el apartado 1 los contribuyentes que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como los contribuyentes que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono de las deducciones de forma anticipada. En estos supuestos, no se minorará la cuota diferencial del impuesto.

© Ediciones Paraninfo

por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales.

En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100%.

Las deducciones anteriores (art. 81 y 81 bis) minoran la cuota diferencial, con independencia de que dicha cuota diferencial resulte positiva o negativa.

10.9. Gestión del impuesto

Recuerda...

Modelo de declaración:

Existe un único impreso de declaración por el IRPF que deberán utilizar todos los contribuyentes obligados a declarar por este impuesto. A estos efectos, el borrador de declaración del IRPF debidamente suscrito o confirmado por el contribuyente tendrá la consideración de declaración del IRPF.

Serán válidas las declaraciones y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución suscritos por el declarante que se presenten en los modelos que se generen exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria.

Obligados a declarar:

Con carácter general, estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este impuesto los contribuyentes del mismo (art. 96 de la LIRPF).

Estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

No obligados a declarar:

No tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales:

- Siempre que procedan de un solo pagador.
- Cuando existan varios pagadores, siempre que la suma del segundo y posteriores por orden de cuantía no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros.
- Cuando los únicos rendimientos del trabajo consistan en prestaciones pasivas.

El límite se fija en 12.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

- Cuando procedan de varios pagadores, salvo que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores por orden de cuantía no supere 1.500 euros anuales.
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos de personas distintas de los padres, o bien de estos cuando se perciban sin mediar decisión judicial.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

c) Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para

© Ediciones Paraninfo

la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

Autoliquidación (artículo 97 de la LIRPF):

Los contribuyentes, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el MEH.

El ingreso del importe resultante de la autoliquidación podrá fraccionarse en dos plazos (el 60 % al presentar la declaración y el 40 % en un segundo plazo).

Borrador de la declaración (artículo 98):

La Administración tributaria podrá poner a disposición de los contribuyentes (que cumplan determinados requisitos), a efectos meramente informativos, un borrador de declaración o los datos fiscales para facilitarle la confección de la declaración.

Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración refleja su situación tributaria a efectos de este impuesto, podrá suscribirlo o confirmarlo. El borrador confirmado tendrá la consideración de declaración del IRPF a todos los efectos.

El contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración recibido cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos.

Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración recibido no refleja su situación tributaria a efectos del IRPF y no opte por instar su modificación o esta no sea posible deberá cumplimentar la correspondiente autoliquidación.

Recuerda...

Plazo y lugar de presentación:

El plazo para la confirmación o suscripción del borrador de declaración (dependiendo de la vía utilizada) será durante los meses de abril, mayo y junio.

El plazo de presentación de las autoliquidaciones del IRPF será, normalmente, durante los meses de mayo y junio.

Las autoliquidaciones del IRPF podrán presentarse, en función del resultado, en una Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, en la oficina de la Entidad colaboradora autorizada, etc. También podrán presentarse de forma telemática a través de Internet las liquidaciones confeccionadas con el programa PADRE (con certificado digital o DNI electrónico).

10.10. Tributación familiar

Tributación conjunta (art. 82): podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar:

1. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:
   - Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
   - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
2. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y sean menores de edad o mayores de edad incapacitados.

Opción por la tributación conjunta (art. 83): las personas físicas integradas en una unidad familiar podrán optar, en cualquier periodo impositivo, por tributar conjuntamente en el IRPF. La opción por la tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar. Si uno de ellos presenta declaración individual, los restantes deberán utilizar el mismo régimen.

Recuerda...

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo (art. 82.2 de la LIRPF).

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año (art. 82.3 de la LIRPF).

© Ediciones Paraninfo

Normas aplicables en la tributación conjunta (art. 84): con carácter general, la tributación conjunta se realizará conforme a las mismas reglas que la tributación individual, aplicándose los mismos límites, porcentajes y cuantías, sin elevar ni multiplicar por el número de miembros de la unidad familiar. No obstante, se establecen algunas especialidades.

Ejemplo 10.36

Pedro y Eva son un matrimonio que convive con su hijo Javier que es menor de edad. En el mes de junio fallece Pedro. Determinar el periodo impositivo y formas de tributación de los componentes de la unidad familiar.

Solución:

Los miembros de la unidad familiar pueden optar por tributar de la siguiente forma:

a) Tributación individual:

- Declaración individual Pedro con periodo impositivo inferior al año natural.
- Declaración individual Eva con periodo impositivo igual al año natural.
- Declaración individual Javier con periodo impositivo igual al año natural.

b) Tributación individual y conjunta:

- Declaración individual Pedro con periodo impositivo inferior al año natural.
- Declaración conjunta de los restantes miembros de la unidad familiar por todo el año.

10.11. Régimen fiscal aplicable a las ganancias en el juego

Disposición adicional trigésima tercera. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas:

1. Estarán sujetos a este Impuesto mediante un gravamen especial los siguientes premios obtenidos por contribuyentes de este Impuesto:

   a) Los premios de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

   b) Los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la UE o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades señalados en la letra anterior.

2. Estarán exentos del gravamen especial los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 2.500 euros.

3. La base imponible estará formada por el importe del premio que exceda de la cuantía exenta prevista en el apartado 2 anterior. Si el premio fuera en especie, la base imponible será aquella cuantía que, una vez minorada en el importe del ingreso a cuenta, arroje la parte del valor de mercado del premio que exceda de la cuantía exenta.

© Ediciones Paraninfo

4. La cuota íntegra del gravamen especial será la resultante de aplicar a la base imponible prevista en el apartado 3 anterior el tipo del 20 %. Dicha cuota se minorará en el importe de las retenciones o ingresos a cuenta previstos en el apartado 6 de esta disposición adicional.

5. El gravamen especial se devengará en el momento en que se satisfaga o abone el premio obtenido.

6. Los premios previstos en esta disposición adicional estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99 y 105 de esta Ley.

   El porcentaje de retención o ingreso a cuenta será el 20 %. La base de retención o ingreso a cuenta vendrá determinada por el importe de la base imponible del gravamen especial.

7. Los contribuyentes que hubieran obtenido los premios previstos en esta disposición estarán obligados a presentar una autoliquidación (mod. 136) por este gravamen especial, determinando el importe de la deuda tributaria correspondiente, e ingresar su importe en el lugar, forma y plazos que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

   No existirá obligación de presentar autoliquidación cuando el premio sea de cuantía inferior al importe exento o se hubiera practicado retención o el ingreso a cuenta conforme a lo previsto en el apartado 6 anterior.

8. No se integrarán en la base imponible del Impuesto los premios previstos en esta disposición adicional. Las retenciones o ingresos a cuenta practicados conforme a lo previsto en la misma no minorarán la cuota líquida total del impuesto ni se tendrán en cuenta a efectos de lo previsto en el artículo 103 de esta Ley.

9. Lo establecido en esta disposición adicional no resultará de aplicación a los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2013.

Legislación

Disposición adicional trigésima tercera

2. *Estarán exentos del gravamen especial los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 2.500 euros. Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 2.500 euros se someterán a tributación respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe.*

   Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros. En caso de que fuera inferior a 0,50 euros, la cuantía máxima exenta señalada en el párrafo anterior se reducirá de forma proporcional.

   En el supuesto de que el premio fuera de titularidad compartida, la cuantía exenta prevista en los párrafos anteriores se prorrateará entre los cotitulares en función de la cuota que les corresponda.

© Ediciones Paraninfo

Enlaces de interés

http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-7200

Orden de 27 de marzo de 1998 por la que se aprueba la Tabla de Amortización Simplificada que deberán aplicar los sujetos pasivos del IRPF que ejerzan actividades empresariales o profesionales y determinen su rendimiento neto por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa.

www.agenciatributaria.es > Modelos y formularios > Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas

100 > Documento de ingreso o devolución y programa de ayuda.

102 > Documento de ingreso del segundo plazo.

130 > Pago fraccionado estimación directa.

131 > Pago fraccionado estimación objetiva y programa de ayuda.

http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-15650

Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ma-dleg1-2010.html

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/an-dleg1-2009.html

Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/va-l13-1997.html

Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (Comunidad Valenciana).

© Ediciones Paraninfo

http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ga-dleg1-2011.html

Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.

http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-10074

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

http://www.boe.es/boe/dias/2014/11/29/pdfs/BOE-A-2014-12409.pdf

Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-11331l

Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

http://www.boe.es/boe/dias/2014/12/30/pdfs/BOE-A-2014-13612.pdf

Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-7765

Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

Nota: En la Web **www.boe.es** o en **http://noticias.juridicas.com** encontrarás la legislación siempre actualizada

© Ediciones Paraninfo

Test

Test 10

1. Señala qué afirmaciones son verdaderas (V) y qué afirmaciones son falsas (F).

		V	F
1.1.	El IRPF es un impuesto directo progresivo	☐	☐
1.2.	El IRPF es un impuesto directo proporcional	☐	☐
1.3.	El IRPF es un impuesto directo que tiene en cuenta las circunstancias personales y familiares del contribuyente	☐	☐
1.4.	Son contribuyentes del IRPF las personas físicas que tengan su residencia en el territorio español.	☐	☐
1.5.	Podrán hacer la declaración conjunta dos hermanos mayores de edad que vivan en el mismo domicilio	☐	☐
1.6.	Podrá hacer la declaración conjunta un padre que viva con su hijo menor de edad.	☐	☐
1.7.	Un mismo hecho puede estar sujeto al IRPF y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	☐	☐
1.8.	Los rendimientos del trabajo forman parte de la base imponible del IRPF	☐	☐
1.9.	En el IRPF la base liquidable es siempre igual a la base imponible	☐	☐
1.10.	Juan recibe una donación de 10.000 € de su abuelo Andrés. Esta donación no está sujeta al IRPF	☐	☐
1.11.	Juan es despedido de su trabajo y recibe una indemnización de 40.000 €, establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores. Esta indemnización está exenta del IRPF	☐	☐
1.12.	Las pensiones están exentas del IRPF	☐	☐
1.13.	Las cotizaciones a la Seguridad Social son gastos deducibles del rendimiento íntegro 1del trabajo para calcular el rendimiento neto	☐	☐
1.14.	Se consideran rendimientos íntegros del capital mobiliario los intereses netos de una cuenta corriente abierta en un banco	☐	☐
1.15.	Un empresario cuya cifra neta de negocios para el conjunto de sus actividades ha sido de 800.000 € durante el año anterior podrá utilizar el régimen de estimación directa simplificada para determinar los rendimientos de las actividades económicas	☐	☐

2. Señala la opción correcta:

2.1. ¿Cuál de las siguientes rentas está exenta de tributar por el IRPF:

- ☐ Los sueldos recibidos en especie.
- ☐ Las pensiones públicas recibidas como consecuencia de actos terroristas.
- ☐ Las pensiones de la Seguridad Social.

2.2. No forma parte del hecho imponible del IRPF:

- ☐ Los rendimientos del trabajo.
- ☐ Los rendimientos del capital inmobiliario.
- ☐ La compra de un terreno.

© Ediciones Paraninfo

2.3. **Forman parte de la misma unidad familiar:**

- ☐ Los hermanos mayores de edad que vivan en el mismo domicilio.
- ☐ Los cónyuges con todos los hijos que vivan con ellos.
- ☐ Los cónyuges con los hijos menores de edad que vivan con ellos.

2.4. **El rendimiento neto de las actividades económicas se determina:**

- ☐ Por estimación directa.
- ☐ Por estimación objetiva.
- ☐ Por estimación directa o por estimación objetiva.

2.5. **Podrán determinar el rendimiento de las actividades económicas por estimación objetiva:**

- ☐ Actividades empresariales desarrolladas por cualquier tipo de empresa.
- ☐ Actividades empresariales desarrolladas por personas físicas y que cumplan una serie de requisitos.
- ☐ Actividades empresariales realizadas por sociedades de responsabilidad limitada.

2.6. **¿Cómo no pueden realizar la declaración del IRPF los cónyuges no separados?**

- ☐ Declaración individual cada uno de los cónyuges.
- ☐ Declaración conjunta.
- ☐ Declaración individual uno y conjunta el otro.

2.7. **Un matrimonio convive con tres hijos: uno de 15 años, otro de 20 años incapacitado judicialmente y otro de 27 años. Podrán realizar declaración conjunta:**

- ☐ El matrimonio y los tres hijos.
- ☐ El matrimonio y los hijos de 15 y 20 años.
- ☐ El matrimonio y el hijo de 15 años.

2.8. **Pedro compra un coche por 6.300 € y, tres años más tarde, lo vende en 3.000 €:**

- ☐ Puede declarar una pérdida patrimonial en el IRPF de 3.300 €.
- ☐ No puede declarar ninguna pérdida patrimonial porque la pérdida es debida al uso.
- ☐ Puede declarar como pérdida patrimonial el 50 % de 3.300 €.

2.9. **La declaración del IRPF debe presentarse:**

- ☐ Durante el mes de julio.
- ☐ Desde enero a junio.
- ☐ Normalmente durante los meses de abril, mayo y junio, dependiendo de la forma de presentación.

2.10. **La deducción por maternidad la pueden aplicar las mujeres con hijos menores de 3 años que:**

- ☐ Realicen una actividad por cuenta propia o ajena.
- ☐ Que cobren una prestación por desempleo.
- ☐ Que estén en situación de excedencia voluntaria.

© Ediciones Paraninfo

Ejercicios finales

1. Andrés y Luis forman una comunidad de bienes para adquirir un local y alquilarlo. Andrés aporta el 60 % y Luis el 40 %. Adquieren el local por 100.000 € y lo alquilan. Obtienen un rendimiento neto anual de 12.000 €. ¿Qué rendimiento se atribuirá cada uno en el IRPF?
2. Andrés recibe un regalo valorado en 2.300 € como premio a los 25 años de servicios prestados a la empresa en la que trabaja. ¿Qué importe tendrá que declarar en el IRPF?
3. Adolfo ha percibido este año las siguientes retribuciones:
   - Sueldo: 18.600 € (cotizaciones a la SS, 1.120 € y retenciones a cuenta del IRPF, 600 €).
   - Por desplazamiento a otra ciudad durante 3 días ha recibido dietas por importe de 530 € (de ellas están exceptuadas de gravamen, de acuerdo con el art. 9 del RIRPF, 350 €).
   - Ha recibido acciones de la empresa en la que trabaja, valoradas en 1.300 €, como premio a los 10 años de servicios prestados.

   Adolfo ha obtenido otros ingresos diferentes a los del trabajo por importe de 9.300 €.

   Determina el rendimiento neto reducido del trabajo que Adolfo integrará en la base imponible del IRPF.
4. El sueldo bruto de Nicolás es de 30.000 € anuales. Las cotizaciones a la SS han ascendido 1.800 € y las aportaciones a su sindicato de 140 €. La empresa ha aportado a un plan de pensiones a favor de Nicolás 2.400 €. A principios de año fue trasladado a otra ciudad recibiendo una indemnización de 5.000 € y 1.400 € para cubrir los gastos de traslado de toda la familia. Calcula el rendimiento neto reducido.
5. Javier es propietario de un local comercial que tiene alquilado a un comerciante, que le paga 8.000 € anuales. Durante este año Javier ha tenido que realizar reparaciones en el local por importe de 1.450 €. Ha pagado 86 € de IBI y 120 € de un seguro del local. El valor catastral del local es de 70.000 €, siendo el valor del terreno de 25.000 €. Calcula el rendimiento neto.
6. Felipe posee un inmueble valorado en 120.000 € (el 30 % corresponde al terreno). Felipe tiene arrendado el inmueble, destinado a vivienda, por importe de 900 € mensuales. Ha pagado 453 € de IBI, 600 € de reparaciones y 210 € de un seguro. Los intereses del préstamo suscrito para la compra del inmueble abonados este año han ascendido a 850 €. Calcula el rendimiento neto reducido.
7. Matilde posee un inmueble cuyo valor catastral revisado es de 80.600 € (el valor del terreno es de 10.000 €). Este inmueble ha estado arrendado este año durante los meses de noviembre y diciembre por un importe de 950 € mensuales. El IBI ha ascendido a 383 €. Calcula el rendimiento neto.
8. Matilde ha obtenido este año unos ingresos íntegros de 9.000 € procedentes del alquiler de una máquina. Ha pagado 790 € por la reparación de la máquina y 1.200 € por un seguro de la máquina. La amortización, según tablas oficiales, asciende a 800 €. Calcula el rendimiento neto.
9. Fernando, de 52 años de edad, contrata en 20X1 un seguro que consiste en el pago de una prima única de 20.000 € y la percepción de una renta de 1.200 € anuales hasta su muerte. Calcula el rendimiento a declarar en el año 20X1 y siguientes.
10. Supongamos que Fernando, del ejemplo anterior, paga una prima de 20.000 € y percibe una renta de 1.500 € anuales durante 16 años. Calcula el rendimiento a declarar cada año.
11. Ernesto contrató hace 14 años, cuando tenía 50 años, un seguro que consistía en el pago anual de una prima de 1.500 €, con el derecho a percibir a partir de los 65 años una renta de 3.500 € anuales durante 12 años. Suponiendo que el valor actual financiero actuarial es de 35.840 €, calcula el rendimiento del capital mobiliario a computar cada año.
12. Aurelio es un abogado que tiene su despacho en su domicilio particular ocupando un espacio equivalente al 20 % de la superficie de la vivienda. ¿Podrá deducirse los gastos ocasionados por la vivienda (IBI, reparaciones, etc.)?
13. Antonio es propietario de un comercio y recibe ayuda de su esposa a cambio de productos para su uso particular. Su hijo de 17 años está contratado como trabajador en prácticas recibiendo una retribución de 600 €,

© Ediciones Paraninfo

que coincide con las normales del mercado. ¿Serán gastos deducibles en la determinación del rendimiento neto de la actividad en estimación directa?

14. Un empresario que determina el rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa simplificada ha tenido en el año unos ingresos de 120.000 € y unos gastos generales justificados de 30.000 €, además tiene deterioros de créditos por insolvencias por 12.000 €. Determina el rendimiento neto de la actividad.

15. Andrés es titular de un taller de reparaciones de vehículos (ep. 691.2). Trabaja a tiempo completo. Tiene dos empleados de 19 y 20 años. El 1 de junio de este año contrató, a jornada completa, dos aprendices de 19 años. Determina el módulo de personal para el cálculo del rendimiento anual.

16. Alberto ejerce mediante una empresa de reducida dimensión la actividad de fabricación de calzado y determina el rendimiento neto de dicha actividad por el método de estimación directa normal, ascendiendo el importe neto de su cifra de negocios en el ejercicio 20X1 a la cantidad de 2.099.852,15 €. El día 30 de junio de 20X2 ha adquirido una furgoneta de reparto nueva en régimen de arrendamiento financiero (*leasing*) con arreglo a las siguientes condiciones:

- Duración del contrato: 2 años.
- Cuotas anuales: 8.654,57 €, de los que 856,46 € corresponden a la carga financiera y el resto a la recuperación del coste del bien.
- Opción de compra: 751,27 € a la finalización del segundo año.
- Coste del elemento: 16.329,50 €.

Determina las cantidades que Alberto podrá deducir en los ejercicios 20X2 y 20X3 de las satisfechas por el contrato de arrendamiento financiero, sabiendo que el coeficiente de amortización lineal según tablas de la furgoneta es del 16 % y que la furgoneta entró en funcionamiento el día 1 de julio de 20X2.

17. Alfredo, casado con Mercedes, en régimen de gananciales, es médico radiólogo y ejerce su actividad profesional exclusivamente en una consulta privada situada en un local adquirido por el matrimonio. Determina sus rendimientos por el método de estimación directa y el criterio de devengo para la imputación de los ingresos y gastos de su actividad y tiene una persona empleada. Según los datos que constan en sus libros registros, los ingresos y gastos correspondientes a 20X3, son los siguientes:

Ingresos íntegros:

• Honorarios por prestación de servicios	124.110,20
• Conferencias y publicaciones	10.818,22

Gastos:

• Sueldos y salarios	18.931,88
• Seguridad Social	5.909,15
• Compras de material radiológico y sanitario	18.931,88
• Gastos financieros	1.111,87
• Amortizaciones	7.939,37
• IVA soportado en gastos corrientes	1.592,68
• Tributos no estatales	1.715,89
• Asistencia VI Congreso Radiológico	1.081,82
• Adquisición de libros y revistas médicas	1.265,13
• Suministros	12.320,75
• Reparaciones y conservación	3.786,38
• Recibo de comunidad (local consulta)	1.694,85

© Ediciones Paraninfo

Ejercicios finales

En concepto de ingresos y gastos extraordinarios, figuran las siguientes partidas:

- Ingreso extraordinario (por la venta local consulta) 80.926,28
- Gasto extraordinario (por la venta equipo rayos X) 7.212,15

Otros datos de interés:

- Dentro de las cantidades consignadas en «Honorarios por prestación de servicios» no figura contabilizada cantidad alguna por 10 radiografías practicadas a su hijo en 20X3. El precio medio de mercado por cada radiografía similar es de 60,10 €.
- Las «Conferencias y publicaciones» suponen por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción con la finalidad de intervenir en la producción y distribución de servicios, existiendo por lo que respecta a las publicaciones la cesión de los derechos de autor.
- En «Sueldos y salarios» figuran 1.202,02 € entregados a su esposa por los servicios prestados como auxiliar en la clínica durante el mes de vacaciones de la empleada que presta sus servicios en la clínica.
- Las existencias iniciales de productos inventariables ascendían a 13.132,11 €, siendo las finales de 16.197,28 €.
- Las amortizaciones practicadas corresponden a la depreciación efectiva de los elementos del inmovilizado.
- Los «Ingresos y gastos extraordinarios» responden, respectivamente, a la ganancia obtenida en la venta del local en el que estaba instalada la consulta y a la pérdida derivada de la venta de un aparato de rayos X.

18. Alfonso es titular de un bar de categoría especial (ep. 673.1), situado en un local alquilado en la ciudad de Salamanca, en el que desde su apertura en el año 20X1 trabajan el titular (a tiempo completo) y 2 personas asalariadas a jornada completa (1.842 horas anuales según convenio colectivo del sector). En el ejercicio (20X4), el número de unidades del módulo «personal asalariado» ascendió a 3 personas. Datos relativos al ejercicio 20X5:

- El 1 de septiembre se contrataron 2 nuevos trabajadores mayores de 19 años que permanecían en la empresa a 31 de diciembre de 20X5, cada uno de los cuales ha totalizado 630 horas de trabajo en dicho año. Las retribuciones totales satisfechas al personal en el ejercicio 20X5 ascendieron a 39.500,83 €.
- La longitud de la barra del bar es de 10 metros y en el mismo hay instaladas 8 mesas para cuatro personas.
- La potencia eléctrica contratada es de 35 kilovatios y en el local hay instalada una máquina recreativa tipo «B».
- Del inmovilizado afecto a la actividad el titular únicamente conserva facturas de la cafetera, una vitrina térmica, la instalación de aire acondicionado y las 8 mesas con sus sillas. Los datos que figuran en su libro registro de bienes de inversión son los siguientes:

Elemento	Valor adquisición	% amortización según tablas	Amortización acumulada a 31-12-20X4
Mobiliario (mesas y sillas)	1.502,53 €	25 %	1.502,53 €
Cafetera	9.405,84 €	25 %	8.441,74 €
Vitrina térmica	4.056,83 €	25 %	2.535,52 €
Instalación aire acondicionado	6.611,13 €	25 %	3.999,73 €

- Para sustituir las mesas y sillas, el día 1-10-20X5 ha adquirido 8 mesas y 32 sillas nuevas por 2.410,06 €, sin que el valor unitario de ninguno de dichos muebles supere la cantidad de 601,01 €. Dicho mobiliario ha sido instalado en el bar el 15 de octubre. El mobiliario viejo lo ha vendido por 510,86 €.
- El día 10-08-20X5 se produjo una inundación en el bar, ocasionando daños cuya reparación ascendió a 1.202,02 €, sin que la póliza de seguro cubriera dicho riesgo. El día 1 de septiembre, el titular presentó escrito en la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, comunicando los hechos anteriores y aportando factura de las reparaciones efectuadas junto al documento acreditativo de la inundación expedido por el servicio de bomberos de la localidad.

Determina el rendimiento neto reducido de la actividad conociendo los siguientes datos relativos a la actividad (Orden HAP/2222/2014):

© Ediciones Paraninfo

Actividad: Cafés y bares de categoría especial. Epígrafe IAE: 673.1			
Módulo	**Definición**	**Unidad**	**Rendimiento anual por unidad antes de amortización (€)**
1	Personal asalariado	Persona	4.056,30
2	Personal no asalariado	Persona	15.538,66
3	Potencia eléctrica	kW contratados	321,23
4	Mesas	Mesa	233,04
5	Longitud de barra	Metro	371,62
6	Máquinas tipo «A»	Máquina tipo «A»	957,39
7	Máquinas tipo «B»	Máquina tipo «B»	2.903,66

19. Un notario emite una factura a un empresario retenedor en concepto de honorarios por la firma de una escritura, por importe de 1.200 €, más 21 % de IVA. Detalle de la factura:

Honorarios	1.200
IVA (21 %)	+ 252
Retención IRPF (19 % de 1.200)	– 228
Importe factura	**1.224 €**

¿Quién ingresa en Hacienda el importe de la retención? ¿Quién puede descontarse la retención en la declaración del IRPF? Si el cliente del notario es un particular, ¿practicará la retención?

20. Andrés es un abogado que determina su rendimiento neto en estimación directa normal. En el ejercicio 20X3 ha obtenido un rendimiento neto de su actividad profesional de 170.000 € durante el primer trimestre y le han practicado retenciones por importe de 14.600 €. En el segundo trimestre el rendimiento neto obtenido es de 82.300 € y las retenciones de 8.200 €. Determina los pagos fraccionados que tendrá que realizar en los dos primeros trimestres.

21. Aurelio es un empresario que determina el rendimiento de su actividad mediante estimación objetiva. Aplicando los datos base del día 1 de enero de 20X3 obtiene un rendimiento neto de la actividad de 28.240 €. Aurelio se dedica a su actividad a tiempo completo, junto con un empleado mayor de 19 años a jornada completa. Calcula el importe de los pagos fraccionados que tendrá que realizar durante el ejercicio 20X3.

22. Juana y María son hermanas y heredaron de su padre una finca rústica cuya valoración a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones fue de 3.005,06 €, ascendiendo los gastos de notaría, registro e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 512,06 €. 12 años más tarde deciden dividir la finca en dos parcelas iguales valorándose cada una, en la escritura pública de división, en 30.050,61 €. Calcula la ganancia patrimonial que tendrán que declarar en el IRPF.

23. Julián y Asunción son un matrimonio de 69 y 67 años de edad, respectivamente, han vendido su vivienda habitual en mayo de 20X5 por un importe de 230.000 €. Dicha vivienda fue adquirida por ambos cónyuges en régimen de gananciales hace 30 años por un importe de 60.000 €. Determina las consecuencias fiscales de dicha transmisión.

24. En mayo de 20X3, Damián ganó en un concurso de televisión un premio consistente en un apartamento en la playa, cuyo coste de adquisición para la entidad concedente del premio, que coincide con su valor de mercado, ascendió a 70.250 €. Los gastos inherentes a la adquisición satisfechos por Damián fueron 5.832 €. La entidad que ha concedido el premio ha realizado un ingreso a cuenta de 16.017 €. Determina el importe de la ganancia patrimonial computable.

25. Jaime vende en Bolsa, por 15.430 €, unas acciones por las que había satisfecho 20.270 €. A los 15 días vuelve adquirir valores de la misma empresa por importe de 17.500 €. ¿Podrá computar esta pérdida patrimonial?

© Ediciones Paraninfo

Ejercicios finales

26. Alfonso vende un apartamento en 90.000 €, pagando 2.500 € por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Alfonso había satisfecho hace unos años 60.000 € por el apartamento. Calcula el incremento patrimonial que tendrá que declarar.

27. Jesús invirtió 50.000 €, en el ejercicio 20X1, en un fondo de inversión mobiliaria. En 20X4 realiza el reembolso total del fondo de inversión obteniendo 56.500 € efectivos. Calcula la variación patrimonial sujeta al IRPF.

28. Agustín es titular desde 12 años de un apartamento adquirido por un importe de 150.320,28 €, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición satisfechos por el mismo. En octubre de 20X8, como consecuencia de un incendio, el apartamento ha quedado totalmente destruido, abonando la compañía de seguros la cantidad de 89.832,60 €. El valor del suelo representa el 40 % del total valor catastral del mismo. Determina el importe de la ganancia o pérdida patrimonial obtenida.

29. Manuel García transmite su vivienda habitual en 2015 por un importe de 90.250 €. Dicha vivienda la había adquirido en 2003 por 60.430 €, incluidos los gastos y tributos inherentes a dicha adquisición. La financiación de dicha adquisición se efectuó mediante un préstamo hipotecario del que, en el momento de la venta, queda por amortizar un importe de 24.125 €. Del importe obtenido en la venta, destina 24.125 € a la amortización del préstamo pendiente. En el mismo año 2015, compra una nueva vivienda habitual por un importe de 70.000 €, invirtiendo a tal efecto el resto del importe obtenido en la venta de su anterior vivienda. Determina la cuantía de la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

30. Alejandro tiene una retribución íntegra monetaria de 40.000 €. También utiliza una vivienda cedida por la empresa cuyo valor catastral revisado es de 70.000 €. Calcula el importe que tendrá que declarar como rendimiento del trabajo en especie en el IRPF.

31. Alberto utiliza un vehículo cedido por la empresa para usos particulares. El coste de adquisición del vehículo para la empresa fue de 18.000 €. Alberto también ha obtenido de la empresa un préstamo personal a devolver en dos años, al 1,5 % anual de interés. El tipo de interés legal del dinero es del 2,25 %. Calcula el importe a declarar como rendimiento del trabajo en especie.

32. Un contribuyente ha obtenido durante 20X6 las rentas siguientes (€):

Rendimientos netos del trabajo	50.000
Rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario	– 5.000
Rendimientos derivados de la amortización de letras del Tesoro	1.000
Rendimientos netos reducidos de una explotación forestal	200.000
Rendimiento neto actividad profesional	– 10.000
Rentas inmobiliarias imputadas	20.000
Pérdida patrimonial procedente de venta de acciones adquiridas en el ejercicio 20X4	– 2.000
Ganancia patrimonial procedente de la venta de un terreno adquirido en 20X1	60.000
Pérdida patrimonial procedente de un elemento adquirido el año 20X6 afecto a la actividad económica	– 70.000

Determina la base imponible general y la base imponible del ahorro.

33. Pablo Gómez ha obtenido en el año 20X5 las siguientes rentas:

Rendimiento neto reducido del trabajo 60.101,21

- Rendimiento neto reducido de actividad económica..... – 5.000,00
- Imputación de rentas inmobiliarias 305,25
- Ganancia patrimonial a integrar en la base imponible general 4.510,50
- Pérdida patrimonial a integrar en la base imponible general 9.616,19

© Ediciones Paraninfo

- Ganancia patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro 5.650,30
- Pérdida patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro..... 1.600,00

También tiene pendiente de compensación las siguientes partidas:

a) Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales correspondientes a 20X1, 2.103,54 €.

b) Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales correspondientes a 20X4, 601,01 €.

Efectúa la integración y compensación de dichas rentas en la declaración del ejercicio 20X5.

34. Alfredo Esteban es un trabajador por cuenta ajena de 43 años que ha tenido durante un año unas retribuciones dinerarias íntegras de 30.000 €; las cotizaciones a la SS han sido de 2.100 €; ha realizado una aportación de 2.300 € a su plan de pensiones y la empresa ha aportado al plan de pensiones del trabajador 2.700 €. Determina la base liquidable general.

35. ¿Cuál es el mínimo personal y familiar en los siguientes casos?

a) Matrimonio que convive con dos hijos menores de 18 años que no obtienen rentas superiores a 8.000 €.

b) Un contribuyente divorciado que convive con dos hijos de 15 y 20 años, que no tienen rentas superiores a 8.000 €.

c) Un contribuyente viudo de 64 años, minusválido con grado superior al 65 %, convive con tres hijos solteros de 20, 23 y 26 años, que no tienen rentas superiores a 8.000 €. Convive también durante todo el año el padre del contribuyente con edad de 85 años, que tampoco tiene rentas superiores a 8.000 €. Tanto los descendientes como el ascendiente no presentan declaración por el IRPF.

36. El matrimonio compuesto por don Antonio y Sofía, de 42 y 37 años de edad, tienen tres hijos con los que conviven. El mayor, de 6 años, el segundo tiene 4 años y el tercero 1 año. Ninguno de los hijos ha obtenido rentas, superiores a 8.000 € anuales ni ha presentado declaración del IRPF. Determina el importe del mínimo personal y familiar de ambos cónyuges en régimen de tributación individual y en tributación conjunta de la unidad familiar a efectos del cálculo del gravamen estatal y del gravamen autonómico si residen en la Comunidad de Madrid.

37. Agustín Jiménez, casado y con un hijo de 14 años sin rentas, tiene una base liquidable general de 22.400 € y una base del ahorro de 2.800 €. Determina la cuota íntegra estatal.

38. Diego Pérez reside en la Comunidad de Madrid y tiene un mínimo personal y familiar de 5.550 €. Tiene una base liquidable general de 65.000 € y una base liquidable del ahorro de 4.700 €. Determina la cuota íntegra estatal y autonómica.

39. Benito Oriol residente en la Comunidad autonóma de Castilla y León, ha obtenido en el ejercicio 20X3 una base liquidable general de 63.106,27 €. Durante dicho ejercicio, ha satisfecho anualidades por alimentos a sus hijos por importe de 12.020,24 €, según lo previsto en el convenio regulador del divorcio aprobado judicialmente. La base liquidable del ahorro de dicho contribuyente asciende a 5.512,65 €. Determina las cuotas íntegras correspondientes a 20X3 sabiendo que el importe de su mínimo personal y familiar asciende a 5.550 €.

Escala de tipos de gravamen aplicables a la base liquidable general en la Comunidad autónoma de Castilla y León (Ley 10/2014, de 22 de diciembre)

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,0
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,0
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,0
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,5
53.407,20	7.791,86	En adelante	21,5

© Ediciones Paraninfo

Ejercicios finales

40. Ángel Falcón adquirió en 2004 su vivienda habitual por un importe total de 160.000 €. Esta vivienda se financió en parte con un préstamo hipotecario por importe de 130.000 €. En el ejercicio 2015, Ángel ha invertido en su vivienda habitual, 9.000 € de los que 1.000 € corresponden a intereses del préstamo y el resto a amortización del principal.

El patrimonio del contribuyente a 01-01-2015 estaba formado por la vivienda, participaciones en un fondo de inversión valoradas en 52.400 €, una cuenta bancaria de 6.100 € y un automóvil cuya valoración actual se estima en 20.500 €. El importe del préstamo pendiente a dicha fecha era de 104.000 €. El patrimonio a 31-12-2015 está constituido por la vivienda, los fondos de inversión cuyo valor liquidativo a dicha fecha asciende a 50.100 €, 4.200 € en la cuenta bancaria y el automóvil cuyo valor, a dicha fecha, se estima en 15.500 €.

En 2015 obtiene rendimientos de trabajo por importe 56.000 €.

Determina si cumple la exigencia de incremento comprobado en el patrimonio en la cuantía de la inversión.

41. Elvira Vázquez, vende en 2012 su vivienda habitual por 120.202,42 €, obteniendo una ganancia patrimonial 21.035,42 €. Cuando adquirió dicha vivienda practicó deducciones por inversión en vivienda habitual sobre bases efectivas de deducción que ascendieron a 48.080,97 €. Asimismo, con anterioridad a la adquisición anterior, también dedujo por adquisición de vivienda habitual sobre bases efectivas de deducción cuyo importe ascendió a 20.130,32 €.

En marzo de 2012, adquiere una nueva vivienda habitual por un importe de 180.303,63 €, entregando para satisfacer el precio de la misma los 120.202,42 € obtenidos en la venta de la anterior, más 60.101,21 € procedentes de un préstamo hipotecario concertado a 15 años sobre la nueva vivienda.

Los gastos y tributos inherentes a la adquisición de la nueva vivienda satisfechos han ascendido a 18.030,36 €. Durante 2012, ha satisfecho en concepto de amortización e intereses del préstamo hipotecario la cantidad de 5.709,61 €.

Determina el importe de la deducción por adquisición de vivienda habitual en 2012, suponiendo que su patrimonio ha aumentado en 18.631,38 € y que se ha acogido a la exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de la vivienda anterior.

42. Durante el año 2016, Pilar Aguado, 42. que reside en la Comunidad de Madrid, tiene una base liquidable general de 35.000 € y una base liquidable del ahorro de 5.300 €. Durante el año 2012 adquirió la vivienda en la que reside mediante la firma de un préstamo hipotecario. Durante el año 2016 ha abonado 4.200 € en concepto de intereses y devolución del préstamo hipotecario. Determina la cuota líquida.

43. Álvaro Cortés con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Galicia, ha adquirido su vivienda habitual en 2012 por 170.340 €, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición satisfechos. Para financiar dicha adquisición, ha concertado un préstamo hipotecario a 20 años con un banco. Durante el año 2015 ha satisfecho por dicho préstamo un importe 12.100 €, de los que 7.300 € corresponden a intereses y el resto a amortización del capital.

También ha realizado en 2012 obras e instalaciones en dicha vivienda para adecuarla a la situación de discapacidad padecida por uno de sus hijos menor de edad. Dichas obras se califican como necesarias para adecuar la vivienda a la situación de la discapacidad de su hijo. El importe de las obras e instalaciones ha ascendido a 25.360 € para cuya financiación ha solicitado un préstamo del banco, a devolver en 5 años. Durante el año 2015 ha satisfecho en concepto de amortización e intereses de este préstamo 8.020 €.

Determina el importe de la deducción por inversión en vivienda habitual en el ejercicio 2015, la situación patrimonial de Álvaro arroja un incremento de su patrimonio, a 31-12-2015, de 20.042 €.

44. María Álvarez tiene en alquiler su vivienda habitual desde el 25 de mayo de 2014 y se ha deducido el importe correspondiente en la declaración del IRPF de dicho año. Durante el año 2015 ha satisfecho la cantidad de 5.420 € en concepto de alquiler. La base imponible general del contribuyente en el ejercicio 2015, que tributa de forma individual, ha ascendido a 20.320 € y la base imponible del ahorro a 725 €. Determina el importe de la deducción por el alquiler de la vivienda habitual.

© Ediciones Paraninfo

Ejercicios finales

45. Tras el cierre de su empresa tres empleados de la misma deciden crear una nueva sociedad limitada en enero de 2015 con un capital de 300.000 €, con domicilio social en la Comunidad de Madrid.

En el mes de febrero Alfredo Oria decide participar en la empresa aportando sus conocimientos y suscribiendo un capital de 60.000 €.

Determinar el importe de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación suponiendo que se cumplen los requisitos exigidos para aplicar la misma.

46. En la base liquidable gravable de Jaime Teruel figuran rentas obtenidas en el extranjero por importe de 10.500 €. Por estas rentas Jaime ha pagado impuestos en el extranjero por importe de 1.100 €. Suponiendo que el tipo medio de gravamen de Jaime para este ejercicio fuese del 25,32 %, calcula la deducción por doble imposición internacional que podrá practicar.

47. Palmira Méndez ha estado dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social durante todo el año 20X4, ascendiendo a 2.100 € los importes íntegros de las cotizaciones y cuotas anuales devengadas al citado régimen. Palmira tiene dos hijos, nacidos el 13 de agosto de 20X1, y el 31 de enero de 20X4. Determina el importe de la deducción por maternidad correspondiente al ejercicio 20X4 y el resultado de su declaración, sabiendo que la cuota diferencial de la misma asciende a 1.782 € y que la contribuyente no ha solicitado el pago anticipado de la deducción.

48. Manuel Gómez ha obtenido en el año 20X5 las siguientes rentas:

- Rendimiento neto reducido del trabajo..... 67.800
- Rendimiento neto reducido de actividad económica..... – 5.650
- Imputación de rentas inmobiliarias 345
- Ganancia patrimonial a integrar en la base imponible general 5.096
- Pérdida patrimonial a integrar en la base imponible general 10.866
- Ganancia patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro 6.385
- Pérdida patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro..... 1.810

El contribuyente tiene pendiente de compensación las siguientes partidas:

- Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales correspondientes a 20X1, 2.376 €.
- Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales correspondientes a 20X4, 679 €.

Efectúa la integración y compensación de dichas rentas en la declaración del ejercicio 20X5.

49. Juan Cortés es viudo y vive con sus dos hijos de 8 y 15 años en una vivienda de su propiedad situada en la Comunidad de Madrid. También convive con ellos su madre de 78 años. Ni los hijos ni la madre obtienen rentas superiores a 8.000 € anuales. Durante el año 2015 ha obtenido las siguientes rentas:

- Rendimientos del trabajo:
  - Sueldo bruto anual: 28.600 €.
  - Retenciones a cuenta del IRPF: 3.915 €.
  - Retenciones para la Seguridad Social: 2.100 €.
  - Recibe un premio de 2.650 € por sus 20 años de antigüedad en la empresa.
  - Ha aportado a su plan de pensiones 2.300 €.
- Además del apartamento en el que vive, es propietario de un piso cuyo valor catastral revisado hace 5 años es de 80.523 €.
- Ha recibido 911,25 € en concepto de dividendos netos de unas acciones que posee. El banco le ha cobrado 25 € en concepto de gastos de administración y custodia de las acciones.

© Ediciones Paraninfo

Ejercicios finales

- El banco le ha ingresado en su cuenta corriente 749,25 € en concepto de intereses netos.
- Ha recibido 2.560 € de una herencia.
- Ha realizado el reembolso de un fondo de inversión mobiliario por importe de 2.850 € brutos. Había invertido 2.130 € en dicho fondo en el año 20X1. Le han practicado la retención obligatoria que establece la ley.
- El 1 de abril compra acciones por 4.850 €, con gastos de 34 €. Vende dichas acciones el 15 de septiembre en 3.265 €, con gastos de 23 €.
- Durante el año ha pagado 6.320 € del préstamo hipotecario que suscribió cuando adquirió su vivienda habitual en el año 2010. De la cantidad anterior, 3.125 € corresponden a intereses y el resto a amortización del principal.
- La vivienda en la que reside cumple los requisitos para poder acogerse a la deducción por inversión en vivienda habitual de nueva construcción que establece el artículo 12 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, de la Comunidad de Madrid (1 % de las cantidades invertidas).

Determina la cuota líquida estatal y autonómica y la cuota diferencial del IRPF correspondientes al año 2015.

© Ediciones Paraninfo